

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO
Seminario de Teoría General del Estado

**“ANÁLISIS A LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN: PROPUESTA PARA UNA NUEVA
ESTRUCTURA ORGÁNICA”.**

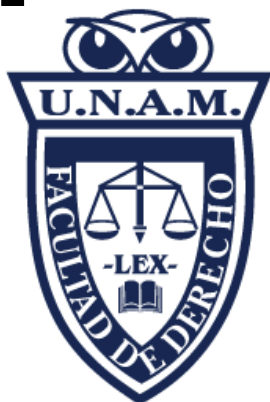
**T E S I S
P R O F E S I O N A L**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

Carlos Eduardo Salazar Franco

Asesor: Dr. Celso Escobar Salinas



Ciudad Universitaria, Ciudad de México, 2022.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI MAMÁ, MAGDALENA FRANCO REYES, GRACIAS porque siempre me has apoyado y brindado toda la ayuda posible desde que me viste nacer. Mi desarrollo personal y profesional es gracias a ti y esta tesis es para ti porque te debo esto y mucho más.
TE AMO.

A TI PAPÁ, JUSTO SERGIO SALAZAR GARCÍA, GRACIAS porque fuiste mi ejemplo a seguir por estudiar esta hermosa carrera y sin ti no lo hubiera podido lograr terminar porque me impulsas a mejorar y superar tus expectativas.
TE AMO.

A TI HERMANA, MARISOL SALAZAR FRANCO, GRACIAS porque crecimos juntos, jugamos, nos divertimos y nos apoyamos en todo, y jamás me arrepentiré de ser tu hermano.
TE AMO.

A MI TÍO ARTURO porque fuiste la primera persona en darme una oportunidad laboral y apoyarme con mi primer traje de vestir para comenzar con los primeros pasos de la abogacía, gracias.

A MI ASESOR DE TESIS, CELSO porque su apoyo y mucha comprensión por aceptar el ser mi asesor, aunque solamente tomé dos clases escolares, pero en usted vi a un magistral docente.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS que han estado en diferentes etapas de mi vida y que siguen estándolo de diferentes maneras, agradezco a la vida de haberlos conocido.

A LA PRIMARIA “INSTITUTO RAFAEL GUSTAVO GUERRERO”, A LA SECUNDARIA NO.56 “MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO”, Y A LA PREPARATORIA “INSTITUTO ISAAC NEWTON”, porque las y los docentes que contribuyeron en mi educación escolar lograron que realizara esta pequeña meta y ser un gran paso en mi vida profesional,
gracias.

A LA “UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO”, LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS DEL PAÍS, estoy infinitamente agradecido por ser parte de su comunidad para obtener el título de licenciado en derecho y la manera de contribuirle es ayudándole a cualquier persona que forma parte del pueblo mexicano.
Muchas gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO Y GOBIERNO: NATURALEZA, FINES Y JUSTIFICACIÓN	1
1.1 Bases teóricas para comprender al Estado y al gobierno	1
1.1.1 Thomas Hobbes.....	2
1.1.2 John Locke	6
1.1.3 Charles Louis de Montesquieu	14
1.2 Elementos para el estudio del Estado y el gobierno en la Contemporaneidad	22
1.2.1 Teoría Política.....	23
1.2.2 Ciencia Política	24
1.2.3 Teoría General del Estado.....	26
1.2.3.1 Objeto del Estado	28
1.2.3.2 Elementos del Estado.....	29
CAPÍTULO SEGUNDO. DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS EN EL ESTADO CONTEMPORANEO	33
2.1 La democracia como forma de gobierno	33
2.1.1 Concepto	33
2.1.2 Tipos de democracia.....	36
2.1.3 Hacia un concepto operativo de democracia	39
2.2 Las ideologías políticas en el Estado contemporáneo	41
2.2.1 El hombre como ser político	41
2.2.2 La esencia de la política	43
2.2.3 Las ideologías políticas: izquierda, derecha y centro.....	46
2.2.3.1 Origen.....	46
2.2.3.2 La derecha, centro e izquierda en la contemporaneidad	51
CAPÍTULO TERCERO. LA DEMOCRACIA EN EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	54
3.1 Cámara de Diputados	54

3.1.1 Época colonial	54
3.1.2 Época de Independencia	62
3.1.3 Época de la Reforma	72
3.1.4 Época Revolucionaria y actual.....	74
3.2 Cámara de Senadores	77
3.2.1 Época de Independencia	77
3.2.2 Época de la Reforma	81
3.2.3 Época Revolucionaria y actual.....	85
CAPÍTULO CUARTO. POSIBILIDADES Y RETOS PARA UN NUEVO MODELO DE DEMOCRACIA EFECTIVA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN	87
4.1 Análisis jurídico sobre el Congreso de la Unión y de las particularidades de la Legislatura LXIII (2015-2018).....	87
4.2 Estudio sobre los retos y avances en las etapas del proceso legislativo federal en México.....	100
4.2.1 Iniciativa	100
4.2.2 Discusión	102
4.2.3 Aprobación o votación	107
4.2.4 Sanción.....	111
4.2.5 Promulgación y publicación	112
4.3 Modelo tripartito para una democracia efectiva en el Congreso de la Unión	113
4.3.1 Primer objetivo	114
4.3.2 Segundo objetivo	125
4.3.3 Tercer objetivo	128
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFÍA	136
LEGISLACIÓN	138
CIBERGRAFÍA	140

INTRODUCCIÓN

El sistema legislativo federal de nuestro país ha ido evolucionando a través del tiempo; desde sus orígenes —en la época del naciente Estado mexicano—, hasta nuestros días, continúa forjando mejores instituciones para cumplir con los mandatos de la nación. En tal sentido, dichos cambios han ido de la mano de los múltiples acontecimientos históricos, aunque es preciso reconocer que aún no hemos alcanzado un máximo esplendor en el modelo republicano, y principalmente, de democracia al que aspiramos llegar.

La presente investigación considera de suma importancia reflexionar sobre la naturaleza, estructura y desempeño del Poder Legislativo Mexicano de los tiempos actuales. Esto porque el sistema legislativo —aunque en constante evolución y con avances importantes—, se ha desfasado ante diversas exigencias de la sociedad mexicana. En tal sentido, observamos que, por múltiples aspectos ajenos al Estado de derecho, no se están cumpliendo a cabalidad con los mandatos constitucionales desde una verdadera democracia.

Al respecto, existen diversas causas y situaciones originadas principalmente por un ejercicio del poder político que soslaya a la democracia, con los que el actual modelo legislativo se ha vuelto deficiente; a saber: al no existir una igualdad que sea preponderante en los integrantes del Congreso de la Unión, y la constante lucha de los grupos parlamentarios con base en intereses partidistas, obstaculizan lograr un bien común para la sociedad, el cual debería estar por encima de las aspiraciones individualistas.

Asimismo, los privilegios con los que cuentan los legisladores al momento de ejercer su encomienda se han llenado de vicios, por ende, están por encima de la ley, o peor aún, no están regulados, lo que permite que exista un abuso de poder al momento de realizar sus funciones.

Lo anterior, a pesar de que categóricamente son electos por el pueblo, y que podrían ser retirados de su encargo al no cumplir con sus obligaciones, acorde a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esta posibilidad no ha llegado a ser materializada plenamente en los sistemas político y jurídico vigentes.

En este orden de ideas, mi trayectoria como asesor legislativo en la Cámara de Diputados me llevó a reflexionar sobre muchas decisiones que se discuten y aprueban en el pleno, que son meramente políticas y que rebasan el Estado de derecho, dejando atrás los cimientos constitucionales con una base de virtud y de bienestar general, que supere los fines particulares de los legisladores.

Los anteriores aspectos nos llevan a las siguientes interrogantes que motivan esta tesis: ¿Es posible hacer más democrática, eficiente y justa la intrincada dinámica y toma de decisiones en el Congreso de la Unión?, y en su caso, ¿obtener una mejor labor legislativa de los integrantes del Poder Legislativo Federal en México?

Conforme lo anterior, para intentar dar respuesta a las mencionadas cuestiones, esta tesis comenzó con una primera tarea: revisar la naturaleza, fines y justificación del Estado y del gobierno, en aras de reencontrar las ideas en las que se funda el actual modelo político, y particularmente el legislativo.

Dicha labor nos llevó a una búsqueda de información en las obras de los autores clásicos: Thomas Hobbes (“Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil”); John Locke (“Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil”); y Montesquieu (“El Espíritu de las Leyes”). Asimismo, revisamos la obra de Hans Kelsen (“Teoría General del Estado”). De esta manera pudimos comprender el origen del Estado y el gobierno, y como efecto reflejo, desde un análisis crítico evaluamos las bases que sustentan al Estado mexicano de nuestros días.

Una segunda tarea en esta investigación nos llevó a discutir el concepto, tipos, y retos actuales de la democracia y las ideologías políticas (derecha, centro e izquierda) en el México contemporáneo.

Asimismo, se realizó un análisis sobre la evolución histórica del Congreso de la Unión, desde que nuestro país proclamó su independencia, lo que llevó a un gran número de cambios para construir el Poder Legislativo Federal, para lo cual fueron determinantes los sucesos que sentaron las bases de nuestra nación. Esto nos permitió encontrar algunas fallas en el modelo legislativo que se han ido corrigiendo, aunque persisten algunos aspectos que evitan llegar a un máximo esplendor democrático, justo e igualitario en beneficio del pueblo mexicano.

En la revisión histórica, de igual manera, reflexionamos sobre los sucesos históricos que influyeron para lograr la independencia, que se dio gracias a la conjunción de diversos factores, como la invasión de Napoleón Bonaparte a España; el hartazgo del sistema de castas que generó una desigualdad lacerante; así como por las ideas de los pensadores en pro de la libertad, que tuvieron eco en nuestros antepasados connacionales; y debido a la inspiración del movimiento de independencia de las Trece Colonias de la Unión Americana, que serían las primeras en proclamar su soberanía e independencia en el continente americano, generando un efecto dominó en América Latina.

En este sentido, revisamos que las bases políticas con las que se erigió la soberanía nacional al proclamarse formalmente independiente de la Monarquía Española, se sustentan en los principios revolucionarios franceses de 1789 y en las doctrinas políticas de diversos pensadores como Montesquieu con su obra “El Espíritu de las Leyes”, y Jean-Jacques Rousseau con su libro “El Contrato Social”. Ambas obras catapultaron la teoría de la división de poderes, que se plasmó en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, prevaleciendo la soberanía popular, y de manera particular, se estableció un Poder Legislativo bicameral, asentado en un Congreso General.

Así, observamos que el Poder Legislativo Mexicano se fue consolidando desde diversas Normas Supremas, y llegó a un auge con la Constitución de 1917 que proclama la creación de un Congreso dividido en una Cámara de Diputados y una de Senadores, que siguen siendo vigentes a la fecha, aunque, con el tiempo se ha perdido la esencia a efecto de que prevalezca ciertamente la soberanía popular, y no los intereses de los partidos políticos.

En una última parte de esta investigación, debatimos algunas propuestas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y Reglamentos de ambas Cámaras; para mejorar el modelo legislativo en México con base en una mejor democracia y desempeño de los legisladores.

En tal sentido, se considera que si realizamos reformas a diversas leyes vigentes, se lograría el objetivo de una democracia eficiente y más justa en la toma de decisiones del Congreso de la Unión. Al respecto, si modificamos el modelo legislativo con la desaparición de los grupos parlamentarios en ambas Cámaras, y en su lugar creamos tres fracciones políticas (correspondientes a tres corrientes ideológicas: derecha, izquierda y centro), se podría establecer una igualdad dentro de los diferentes órganos de gobierno de ambas Cámaras, y así, repartir lo más igualitariamente posible, la integración de cada comisión legislativa.

Algunas reformas adicionales que sugerimos y sometemos a un debate académico y político, es la eliminación de los legisladores plurinominales; el crear sanciones efectivas a los miembros del Poder Legislativo que no cumplan con su encomienda; prohibir la práctica comúnmente conocida como “chapulineo”, con lo que se busca respetar y cumplir el sentido de los sufragios de los ciudadanos; y por último, revisar la sobrerrepresentación que influye drásticamente en las votaciones de leyes.

Conforme lo anterior, se considera que el poder político del legislativo no debe ser superior al Estado de derecho, ya que nadie debe estar por encima de la ley. En tal sentido, aspiramos encontrar soluciones a las actuales problemáticas presentes en el Poder Legislativo Federal.

Así, para dar cauce al objetivo principal de esta tesis, se estructura de la siguiente forma:

En el **capítulo primero** se revisan las obras de Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Hans Kelsen a fin de analizar sus ideas sobre el Estado y el gobierno. De esta forma, cada autor tiene su propia perspectiva sobre el origen y la evolución del Estado, y su forma de cómo asimilarlo y constituirlo; además de su planteamiento sobre la funcionalidad del Estado en la sociedad; así como la aportación de cada clásico en el actual modelo legislativo vigente.

En el **capítulo segundo** se analiza el concepto de democracia y su importancia en la sociedad moderna, desde la perspectiva de autores como Jean-Jacques Rousseau, Giovanni Sartori, Luigi Ferrajoli, Karl Popper y Norberto Bobbio; a su vez se ahonda en el concepto de política y la gran relevancia que tiene en los sistemas políticos; y finalmente, la existencia de las diversas ideologías políticas: derecha, izquierda y centro que concurren en los gobiernos del mundo occidental.

En el **capítulo tercero** se estudia la evolución histórica del Poder Legislativo Federal, considerando sus antecedentes desde la época colonial, el México Independiente, la Reforma y la Revolución Mexicana, que son los acontecimientos más importantes para comprender el devenir de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

En el **capítulo cuarto** y último, se expone un análisis sobre el proceso legislativo en nuestro país, y se estudia un caso a fin de revisar las problemáticas vigentes en el Poder Legislativo Mexicano y presentar un modelo de reforma. En tal

sentido, se documenta el desempeño de los legisladores en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

Al respecto se observan conductas ajenas a Derecho y conculcadoras de los mandatos ciudadanos, porque buscan sólo un beneficio del grupo parlamentario al que pertenecen, dejando a un lado la opinión del distrito que representan, y demás prácticas que considero que han rezagado al Poder Legislativo Federal, resultando deficiencia en varios aspectos que supeditan el Estado de derecho a los arbitrios políticos. En tal sentido, se presenta una serie de propuestas para mejorar el sistema legislativo a fin de lograr una más eficiente, democrática y justa toma de decisiones en el Congreso de la Unión.

En suma, esta investigación es un análisis del sistema legislativo que existe en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en el que se trata de visualizar las diversas situaciones que han dejado estancado al proceso legislativo mexicano, y que conlleva no solo a consecuencias dentro del sistema, sino principalmente en la sociedad, ya que trascenderán por muchos años, e incluso en generaciones. Lo aquí expuesto, no es definitivo ni inmutable, sino una propuesta que sometemos a debate, a fin de avanzar hacia una auténtica República representativa, democrática, laica y federal.

CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO Y GOBIERNO: NATURALEZA, FINES Y JUSTIFICACIÓN

1.1 Bases teóricas para comprender al Estado y al gobierno

Desde que el hombre —o en mejor término el ser humano— inventó la escritura, dio comienzo la Edad Antigua. En aquella época Aristóteles oportunamente hizo referencia a la naturaleza del hombre como un ser político y social, ante un contexto de evidente conformación y consolidación de diversos grupos sociales, que de manera paulatina se convirtieron en las primeras civilizaciones, las cuales aprendieron a convivir y a adaptarse a diversos modelos políticos. Con posterioridad lo hicieron con un nuevo orden jurídico y político: el Estado.

¿Cómo comprender la compleja naturaleza del Leviatán? Al respecto, Francisco Porrúa sugiere construir una noción científica del Estado, partiendo de un hecho evidente: “[...] *no vivimos aislados, sino en unión de otros seres humanos a los que estamos vinculados por los diversos lazos de solidaridad, unión de esfuerzos, división de tareas, etc., y las formas mentales colectivas, lenguaje, religión, costumbres, nacionalidad, etc., integrando una sociedad humana [...]*”¹.

Dicho lo anterior, podemos deducir que el Estado se compone por un grupo humano o sociedad que comparten el mismo idioma, creencias, cultura y territorio; —sobre este último factor hablaré más tarde—. Un aspecto adicional a considerar es el hecho que el Estado ya existe al nacer las personas, está presente cuando crecemos y seguirá existiendo cuando dejemos esta vida.

Con referencia al origen del Estado, John Locke explica que el verdadero inicio o creación de éste fue: “[...] *bajo el gobierno y la administración de un solo hombre*”.² Es decir, se construyeron bajo las leyes de la naturaleza o ley natural y el poder

¹ Porrúa, Francisco, *Teoría del Estado*, 18a. ed., México, Porrúa, 1983, p. 21.

² Locke, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, 3a. ed., trad. de Carlos Mellizo, Madrid, 2014, p. 139.

paternalista; al ser prácticamente imposible el no existir un gobierno donde haya hombres que vivan en sociedad.

Pero, ¿qué es el Estado?, comúnmente la sociedad lo relaciona con el gobierno (Poder Ejecutivo), con una nación o país (Derecho Internacional), o con una Entidad Federativa (Veracruz, Jalisco, Guerrero, etc.); pero a ciencia cierta está bien y mal empleado el término, es decir, el gobierno es un elemento que compone al Estado; Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Alemania y más: son claros ejemplos de Estados (por ser soberanos y reconocidos por las demás naciones del mundo); y las Entidades Federativas de nuestro país poseen sus propias Constituciones, por lo que de igual forma son Estados.

Ahora bien, si tomamos como punto de partida la tesis de Hans Kelsen, el Estado está constituido por el orden jurídico vigente. No hay más Estado que el que estudiamos y contemplamos en la Constitución, las leyes ordinarias y las demás disposiciones de observancia general, federal y local. Pero complementando la visión de Kelsen tenemos que el Estado no se agota en el orden jurídico, supuesto ante el cual para discutir su naturaleza nos auxiliamos de la Teoría General del Estado, la Teoría Política y la Sociología Jurídica.³

1.1.1 Thomas Hobbes

Un punto de partida para estudiar al Estado, lo es a partir del análisis de la obra de Thomas Hobbes intitulada: “Leviatán o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil”. Esta labor nos permite comprender al Estado como un Leviatán cuyo fin es satisfacer la necesidad de seguridad de la población, es decir, ante el factor de la guerra constante es imperativo que los hombres creen instituciones para salvaguardarse y someter su voluntad al poder político. Con ello, se busca lograr un correcto ejercicio del gobierno:

³ Serra, Andrés, *Teoría del Estado*, 20a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 43.

Si pudiéramos imaginar una gran multitud de individuos, concordes en la observancia de la justicia y de otras leyes de naturaleza, pero sin un poder común para mantenerlos a raya, podríamos suponer igualmente que todo el género humano hiciera lo mismo, y entonces no existiría ni sería preciso que existiera ningún gobierno civil o Estado, en absoluto, porque la paz existiría sin sujeción alguna.⁴

En este sentido, si en las sociedades primigenias hubiera paz, sería innecesaria la creación de un Estado, sin embargo, hay una guerra constante en la que los hombres necesitan unir esfuerzos con un mismo objetivo: vencer al enemigo en común, y entonces sí, lograr la paz. Aunque, en un futuro al no existir un enemigo y objetivo en común, las diferencias de intereses decaerían nuevamente en un estado de guerra, de ahí la necesidad del Leviatán.

Hobbes establece que, para vivir con seguridad e intereses en común, se necesita conferir todo el poder de los hombres a un individuo (monarquía), o a un grupo de personas (asamblea); que por votaciones se pueda elegir la voluntad a seguir de la mayoría (democracia).

Por lo que el mencionado autor define al Estado, Leviatán o Dios inmortal del cual vivimos bajo su yugo, otorgándonos protección y paz, de la siguiente forma: es *“[...] una persona de cuyos actos se constituye en autora de una gran multitud, mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y defensa común”*.⁵ Es así que a esta persona se le conocerá como soberano —término empleado por Jean Bodin en su libro: “Los Seis Libros de la República de 1576—. Es decir, será un poder legítimo por encima de los intereses individuales.

⁴ Hobbes, Thomas, *El Estado o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*, 3a. ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 142.

⁵ *Ibidem*, p. 144.

Ahora bien, de acuerdo con Hobbes existen dos vertientes de Estados, el primero es el Estado Político o por Institución, cuando los hombres se someten a un soberano o asamblea para ser protegidos; y el segundo es el Estado por Adquisición, cuando un hombre por la fuerza se autoimpone para someter a los demás, o por derrotar a sus enemigos.

Del Estado Político o por Institución se derivan todos los derechos y facultades concedidos al poder soberano, pudiendo detentarlo un monarca o una asamblea — siendo esta última comprendida como el Poder Legislativo en la obra de Montesquieu—. De los derechos más evidentes concedidos al soberano está precisamente el gobierno de los súbditos con justicia.

Además, se le atribuye al soberano las facultades de ser juez para proteger la paz, que su palabra es ley y que las doctrinas deben estar basadas en su pensamiento, por lo que sus actos son justos y el súbdito no puede ir en contra de su palabra; esto es, porque al momento de votación para elegir voluntariamente al soberano, se someten a su voluntad que deberá ser para quien gane, aunque algunos hombres no hayan dado su voto al ganador.

Un aspecto adicional para comprender la naturaleza del Estado estriba en los súbditos que componen al propio Estado. Sin ellos no habría existencia del Leviatán. Hobbes los define como inferiores ante el soberano, ya que ellos mismos acuerdan sumirse al mismo para su beneficio, y así se establecen específicamente los derechos que el soberano ejerce sobre sus súbditos. En *stricto sensu*, Hobbes considera que los derechos de los Estados por Institución son los siguientes:

1. Los súbditos no pueden cambiar la forma de gobierno.
2. El poder soberano no puede ser enajenado.
3. Nadie sin injusticia puede protestar contra la institución del soberano declarada por la mayoría.

4. Los actos del soberano no pueden ser, con justicia acusados por el súbdito.
5. Nada que haga un soberano puede ser castigado por el súbdito.
6. El soberano es juez de lo que es necesario para la defensa y paz de sus súbditos. Y juez respecto de qué doctrinas son adecuadas para su enseñanza.
7. El derecho de establecer normas en virtud de las cuales los súbditos pueden hacer saber lo que es suyo propio, y que ningún otro súbdito puede arrebatárselos sin injusticia.
8. También corresponde el derecho de judicatura y la decisión de las controversias.
9. De hacer la guerra y la paz como consideren más conveniente.
10. De escoger todos los consejeros y ministros, tanto en la guerra como en la paz.
11. De recompensar y castigar; y (esto cuando ninguna ley anterior ha determinado la medida de ello) arbitrariamente.
12. De honores y preeminencias.⁶

Sin entrar a detalle con los derechos que no son materia de esta investigación, se abordará los que se consideran de mayor importancia para el estudio del Estado y la forma de gobernar:

- a)** El primer derecho contempla que los súbditos no pueden cambiar su gobierno a su manera y cuando ellos dispongan, —si pueden en parte, pero no a su antojo—, se necesita pasar por un proceso de votación, formando una asamblea y cambiar el poder soberano de quien esté recayendo en ese momento, a otro que consideren que es más apto de gobernar.
- b)** El segundo derecho dispone que no se puede romper el pacto que se realizó mediante asamblea, ni el mismo soberano puede deshacerse de su poder

⁶ *Ibidem*, pp. 146-151.

otorgado, tampoco sus súbditos ya que, si se elimina, tendrán que volver a protegerse ellos mismos.

- c) El tercer derecho refiere que cuando los súbditos al momento de proclamar a un soberano mediante una elección popular, todos deben respetar el resultado de quien sea declarado ganador, aun cuando su voto no haya sido hacia éste.
- d) El sexto derecho recae en que el soberano toma todas las decisiones en cuestiones de guerra para poder así defender la paz, —motivo por el cual fue elegido—.
- e) El noveno derecho es tener la autonomía de declarar la guerra para asegurar la seguridad de sus súbditos o hacer la paz —es parecido a la facultad que tiene el presidente de la República Mexicana, de ser el máximo jefe de las fuerzas armadas para contrarrestar cualquier conflicto que así lo amerite—.

En suma, la teoría de Hobbes sobre el Estado refiere que los hombres que hayan pactado en nombrar a alguien o a un grupo de hombres, no podrán romper este pacto a voluntad; toda opinión o doctrina las elegirá el soberano para conducir a la paz. Los derechos que derivan de esta soberanía serán inquebrantables y la sumisión es un factor importante para que exista el Estado, es decir, debe haber un soberano o asamblea y los demás serán súbditos de éstos, a parte el soberano tiene el poder sobre la milicia, como ya dijo Hobbes para declarar la guerra a otros Estados y sobre la judicatura, ya que en él recae bajo sus doctrinas, filosofía y pensamiento, el aplicar las leyes o designar a jueces para hacer justicia.

1.1.2 John Locke

John Locke en su obra “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil”, expone acerca de un estado de naturaleza y un estado de guerra, con diversas diferencias y críticas al absolutismo del “Leviatán” de Hobbes. De esta manera refiere que el estado de

naturaleza es un estado de perfecta libertad para que cada uno ordene sus acciones y disponga de posesiones y personas como juzgue oportuno, dentro de los límites de la ley de la naturaleza, sin pedir permiso ni depender de la voluntad de ningún otro hombre.

Para Locke, el estado de naturaleza es también un estado de igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos, y donde nadie los disfruta con mayor medida que los demás. En este sentido, el autor refiere que nada hay más evidente que el de las criaturas de la misma especie y rango, nacidas todas ellas para disfrutar en conjunto las mismas ventajas naturales y para hacer uso de las mismas facultades, deben de ser también iguales entre sí, sin subordinación o sujeción de una a otras, a menos que el amo y señor de todas ellas, por alguna declaración manifestara su voluntad de poner a una por encima de otra, confiriendo mediante un evidente y claro nombramiento, un derecho indudable de dominio y de soberanía.⁷

Asimismo, Locke señala que el estado de naturaleza se caracteriza porque:

[...] tiene una ley de naturaleza que lo gobierna y que obliga a todos; y la razón, es que la ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla qué siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otros en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones. Pues como los hombres son todos obra de un omnipotente e infinitivamente sabio Hacedor, y todos siervos de un señor soberano enviado a este mundo por orden suya y para cumplir su encargo, todos son propiedad de quien los ha hecho, y han sido destinados a durar mientras a Él le plazca, y no a otro. Y así, habiendo sido todos los hombres dotados con las mismas facultades, y al participar todos de una naturaleza común, no puede suponerse que haya entre una subordinación que nos dé derecho a destruir al prójimo como si éste

⁷ Cfr. Locke, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, op. cit., pp. 42-43.

hubiera sido creado para nuestro uso, igual que ocurre con esas criaturas que son inferiores a nosotros [...].⁸

Derivado de lo anterior se observa que, el hombre tiene una extensa libertad, aunque es coartada cuando infringe la libertad de otro. Así, se limita dicha libertad, al no poder dañar un hombre a otro porque todos son iguales por naturaleza. Ya que un ser omnipotente que fue quien creó la vida en este mundo, es el único que puede darse el lujo de acabar con una vida, y nadie más.

De igual manera, John Locke lanza una crítica al absolutismo de Hobbes, específicamente sobre su idea del soberano absoluto como un ser que no comete errores y no decae en las pasiones de cualquier hombre común:

[...] Pero quiero que quienes esta objeción recuerden que los monarcas absolutos son también hombres simples; y si el gobierno ha de ser el remedio de esos males que se siguen necesariamente del que los hombres sean jueces de sus propia causa, siendo, pues, el estado de naturaleza algo insoportable, desearía saber qué clase de gobierno será, y si resultará mejor que el estado de naturaleza, aquel en el que un hombre, con mando sobre la multitud, tiene la libertad de jugar su propia causa y de hacer con sus súbditos lo que le parezca, sin darle a ninguno la oportunidad de cuestionar o controlar a quien gobierna a su propio gusto, y a quien debe de someterse en todo lo que haga, ya sean sus acciones guiadas por la razón, por el error o por el apasionamiento [...].⁹

En este sentido, Locke considera algunas desventajas con un modelo de gobierno monárquico: *“La monarquía absoluta, considerada por algunos como el único tipo de gobierno que puede haber en el mundo, es, ciertamente, incompatible con la sociedad civil”*¹⁰; así dicho autor refiere:

⁸ *Ibidem*, pp. 44-45.

⁹ *Ibidem*, p. 51.

¹⁰ *Ibidem*, p. 124.

[...] el fin de la sociedad civil es evitar y remediar esos inconvenientes del estado de naturaleza que necesariamente se siguen del hecho que cada hombre sea juez de su propia causa; y ese fin se logra mediante el establecimiento de una autoridad conocida a la que todos los miembros de la sociedad pueden apelar cuando han sido víctimas de injuria, o están envueltos en cualquier controversia que pueda surgir.¹¹

Una crítica adicional al modelo absolutista, de acuerdo con Locke, se observa con los siguiente: *“Aquel que piense que el poder absoluto purifica la sangre de los hombres y corrige la bajeza de la naturaleza humana, sólo necesita leer la historia de nuestro tiempo, o de cualquier otra época, para convencerse de lo contrario.”*¹²

Por ende, los hombres de aquella época solo conocían ese modelo político y se sometían por generaciones. El paternalismo influía cabalmente al creer que era la única manera correcta de gobernar y ser gobernados, —pero la historia lo demuestra: estaban en un error—. Aunque, cada Estado es diferente, la mayoría en esa época eran monárquicos absolutistas, pero esto no sería lo único que pudiese existir para futuras generaciones, porque, así como se originaron ciertos modelos de gobierno, podrían darse otros, solo faltaba leer la historia para saber que era posible. El ser humano se encontraba evolucionando en su conocimiento y en la forma de razonar que fue lenta, por lo que predominó por cientos de años esta forma de gobierno.

Anteriormente, se refiere al paternalismo y cómo los hijos deciden de manera voluntaria someterse al Estado (como sus padres lo hicieron antes de ellos); y esto no cambia cuando un recién nacido ve la luz en un Estado diferente al que sus padres pertenecen; como atinadamente menciona John Locke, el hijo tiene toda la libertad —así como su padre la tuvo en su momento— de someterse al Estado que él quiera, no forzosamente al que sus padres son originarios, excepto cuando quiere

¹¹ *Ídem.*

¹² *Ibidem*, p. 126.

ser heredero de sus tierras, en ese momento deberá ser súbdito del Estado donde se localizan esas tierras.

Otra crítica de Locke a la teoría de Hobbes, lo es al capítulo de los derechos de los soberanos por Institución, que considera como una injusticia y desigualdad, —y con justa razón—, porque el soberano es un humano que puede cometer errores, de tal modo, puede caer en la irreflexión y vicios que trae consigo el ejercicio del poder, por lo que no puede ser juez, jurado y verdugo al mismo tiempo.

Además, Locke critica que cada hombre haga justicia por la ley natural, ya que el hombre que sea juez de sus propios actos, se favorecerá asimismo o a terceros que a él le convenga y que por su naturaleza llevará al extremo el castigo que tenga que imponer.

Por lo tanto, de acuerdo con Locke, el gobierno civil es el remedio contra las deficiencias del estado de naturaleza: *“No es fácil imaginar que quien fue tan injusto como para cometer injuria contra su prójimo sea al mismo tiempo tan justo como para castigarse asimismo por ello”*.¹³

Es así que Locke señala que, para superar el estado de guerra, de enemistad y destrucción, que trae como consecuencia la pérdida de decenas, cientos o miles de vidas: se puede evitar, cuando los hombres por su propia voluntad crean un estado de sociedad, dejando a un lado el estado de naturaleza.

Con mejores palabras, Locke lo explica de la siguiente manera: *“[...] allí donde haya una autoridad, un poder terrenal del que puede obtenerse reparación apelando a él, el estado de guerra queda eliminado y la controversia es decidida por el poder”*.¹⁴ Asimismo, el autor en comento hace énfasis en que debería de existir un tribunal para dirimir todo tipo de controversias.

¹³ *Ídem*.

¹⁴ *Ibidem*, p. 59.

Así, Locke considera que la razón por la que los hijos se subordinaban al mismo gobierno que su padre, fue porque la sumisión y el disfrute de la tierra estaban ligados al territorio del que formaban parte, bajo el yugo de ese gobierno: “[...] el pacto que el padre hizo con dicho gobierno obliga también a los hijos. Esto, siendo una condición necesaria sólo en el caso de que la tierra y los bienes inmuebles heredados estuvieran bajo ese gobierno [...]”¹⁵. Consecuentemente, se genera una sumisión voluntaria y no natural.

Entonces, el modelo político de Locke enfatiza que el estado de naturaleza debe hacerse a un lado y probar con el gobierno civil, de esta manera habrá más igualdad entre los hombres, al ser juzgados por un tercero que lo denomina como juez o magistrado, y no ser uno juez de sus actos, ya que no los considerarían justos. Además, existiría un Poder Legislativo y Ejecutivo, que consistirían en hacer leyes y juzgar mediante ellas, y todos los hombres deberán respetar a éstas, si no caerían de nuevo en un estado de naturaleza.

En este orden de ideas, el hombre posee dos poderes en el estado de naturaleza, que deberá de abandonar si es que quiere unirse a un gobierno civil, al respecto Locke señala:

El primer poder, es decir, el de hacer lo que cree oportuno para la preservación de sí mismo y del resto de la humanidad, es abandonado por el hombre para regirse por leyes hechas por la sociedad, en la medida en que la preservación de sí mismo y del resto de esa sociedad los requiera; y esas leyes de la sociedad limitan en muchas cosas la libertad que el hombre tenía por ley de naturaleza.¹⁶

¹⁵ *Ibidem*, p. 107.

¹⁶ *Ibidem*, p. 161.

En segundo lugar, el hombre renuncia por completo a su poder de castigar, y emplea su fuerza natural para asistir el poder ejecutivo de la sociedad.¹⁷

En referencia a los mencionados poderes, el primero consistía en defenderse para preservar su vida y el segundo en castigar a juicio propio, si se vio afectado en su persona. Pero al tener que abandonar esas dos facultades, se observa los orígenes del Poder Legislativo (el de hacer leyes y someterse a éstas) y el Poder Judicial (el de poder castigar, pero a través de un juez y un proceso), que, aunque Locke no configuró la idea de la división de poderes, llegará más adelante Montesquieu con su obra “El Espíritu de las Leyes”, que dará apogeo a una nueva forma de gobierno prevalente en casi todo el mundo. Así, Locke sugiere:

Quienquiera que ostente el poder legislativo en un Estado está obligado a gobernar lo que dicten las leyes establecidas, promulgadas y conocidas del pueblo, a emplear los pleitos de acuerdo con dichas leyes, y a emplear la fuerza de la comunidad exclusivamente, para que esas leyes ejecuten dentro del país. Y todo esto no debe estar dirigido a otro fin que no sea el de lograr la paz, la seguridad y el bien del pueblo.¹⁸

Derivado de lo expuesto, se encuentra el Poder Legislativo, que es materia de esta investigación. Al respecto, Locke afirma que los hombres para sentirse seguros y tranquilos, necesitaban de un cuerpo colectivo o parlamento para dictar leyes; de este modo no se tendría que regresar al estado de naturaleza:

En una sociedad civil, ningún hombre puede estar exento de las leyes que la rigen.¹⁹

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ *Ibidem*, p. 162.

¹⁹ *Ibidem*, p. 130.

Este poder legislativo no sólo es el poder supremo del Estado, sino que también es sagrado e inalterable, una vez que está ya en las manos a las que la comunidad lo hay entregado; y ningún edicto de nadie, como quiera que sea concebido o cualquiera que sea el poder que lo respalda, tendrá la fuerza y la obligación de una ley, si no ha sido sancionado por los magistrados de la legislatura que el pueblo ha escogido o nombrado.²⁰

Este poder legislativo nace del derecho positivo (a partir de leyes heterónomas, externas, bilaterales y coercibles). Es decir, las leyes heterónomas son las que imponen terceros (el poder legislativo) y no autónomas como en el estado de naturaleza; externas porque solo se toma en cuenta la adecuación exterior de la conducta; bilaterales porque confieren derechos e imponen obligaciones; y por último, son coercibles porque al no obedecerlas resulta en una sanción, pena o castigo. Más adelante, se entrará en detalle sobre la ley y el poder legislativo. Cabe señalar que Locke plantea que estas leyes deben reunir ciertas características:

El poder absoluto y arbitrario, o de gobernar sin leyes establecidas, no puede ser compatible con los fines de la sociedad y del gobierno [...] Por lo tanto, sea cual fuere la forma que adopte un Estado, el poder supremo debe gobernar según las leyes declaradas y aprobadas, y no mediante dictados extemporáneos y resoluciones arbitrarias.²¹

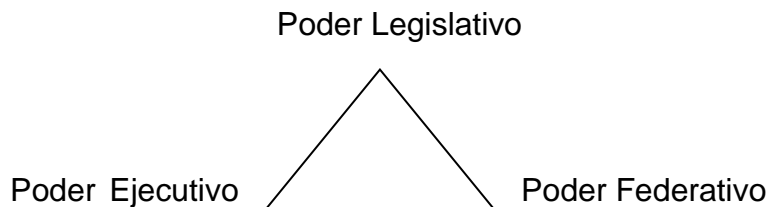
De manera adicional, la teoría de Locke considera que el poder legislativo es igual al poder supremo, y el poder ejecutivo y el federativo, están subordinados al poder supremo. Asimismo, Locke se adentra más en cómo funcionaba el Poder Legislativo y las facultades que tenía, aunque sus planteamientos no eran del todo correctos, al considerar al poder legislativo por encima de los demás poderes, y que

²⁰ *Ibidem*, p. 166.

²¹ *Ibidem*, p. 171.

su división de poderes no está acorde como realmente se percibe en nuestros días, planteó grandes bases del Estado-Político y su filosofía liberal, que todos los hombres son iguales y que cometen errores, contrario al pensamiento de Thomas Hobbes; fue un filósofo que inspiró a Montesquieu que posteriormente perfeccionará su teoría de la división de poderes; además influyó en el Contrato Social de Rousseau, quien escribió para mejorar la teoría del Estado como se conoce en la actualidad.

Interpretación a John Locke sobre la subordinación de los poderes del Estado.²²



En suma, la teoría de Locke, concibe a un poder supremo que no podrá apoderarse de las propiedades sin el consentimiento de sus súbditos, porque el fin del gobierno es la preservación de la propiedad, siendo una de las razones por la que los hombres viven en sociedad, bajo un gobierno civil. Así, al empezar a vivir en sociedad y declarar una forma de gobierno civil, para vivir en mejores condiciones que en el estado de naturaleza, funcionó para los hombres con lo cual “vivimos en un Estado de derecho”, con normas jurídicas, aunque al principio aún existiría la esclavitud, desigualdad e injusticia, pero fue un avance; así como hace centurias, el homo sapiens destruyó a todo neandertal para dar paso a una mejor especie.

1.1.3 Charles Louis de Montesquieu

Charles Louis de Secondat, señor de la Bréde y Barón de Montesquieu, mejor conocido como Montesquieu, en su obra: “El Espíritu de las Leyes” expone la

²² *Ibidem*, p.186.

división de poderes considerando el modelo político de Inglaterra. A partir de aquí, se argumenta y se realiza una crítica al modelo y concepción vigente del Poder Legislativo y del Estado-Político, a efecto de considerar una propuesta para un cambio estructural en el Estado mexicano actual.

Así como Hobbes y Locke mencionan el estado de naturaleza, Montesquieu no es la excepción, lo identifica de la siguiente manera:

Antes que todas las leyes están las naturales, así llamadas porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien, ha de considerarse al hombre antes de existir las sociedades. Las leyes que en tal estado rigieran para el hombre, éstas son las leyes de la naturaleza.²³

Conforme lo señalado, se destaca que la paz es la primera de las leyes naturales. Al igual que los autores que se hace mención con anterioridad, la paz es esencial para el hombre, razón por la que se erigieron los primeros Estados.

En este mismo tenor, Montesquieu considerando una crítica a la teoría de Hobbes, profundiza su análisis en las características del estado de naturaleza:

El primer deseo que Hobbes atribuye a que los hombres deben de subyugarse unos a otros, pero no tiene razón: la idea de mando y dominación es tan compleja, depende de tantas otras ideas, que no puede ser la primera en estado natural. Hobbes pregunta por qué los hombres van siempre armados, si su estado natural no es el de guerra, y por qué tienen llaves para cerrar sus casas. Pero esto es atribuirles a los hombres en estado primitivo lo que no pudo suceder hasta que

²³ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, México, Éxodo, 2007, p. 35.

vivieron en sociedad, que fue lo que les dio motivo para atacar y para defenderse.²⁴

Así, de acuerdo con Montesquieu, una segunda ley (en el estado de naturaleza) es la búsqueda de alimentos, y la tercera, es la atracción recíproca de sexos diferentes, —cabe señalar que esta última idea en la actualidad es superada, ante la consolidación de los derechos humanos y sus garantías—.

Tomando como referente las ideas de Montesquieu, es oportuno considerar algunas imprecisiones de la obra de Hobbes sobre su negativa percepción del hombre. Podemos considerar como antaño, en la ciencia se creía que el átomo era la partícula más pequeña, empero, siguió avanzando el conocimiento y llegamos a nuevas interpretaciones o mejores planteamientos; de igual forma, se considera que la idea de que el hombre constantemente ha vivido tiempos bélicos lo orillaron a coexistir en comunidad, o simplemente, el ser humano dada su naturaleza de ser sociable, serían los aspectos que lo impulsaron en la creación de diversos Estados; —esta última es la cuarta ley natural, de acuerdo con Montesquieu—.

Ahora bien, haciendo a un lado las leyes naturales y el estado de naturaleza, se continuará, en lo referente a las leyes positivas. Para Montesquieu el estado de guerra realiza su aparición con la creación de un Estado, gobierno civil, etcétera: *“Cada sociedad particular llega a comprender su fuerza; esto produce un estado de guerra de nación a nación. Los particulares, dentro de cada sociedad, también empiezan a sentir su fuerza y esto engendra el estado de lucha entre particulares”*.²⁵

Esta situación trae como consecuencia que se regule al hombre en sociedad, a través del conocido Derecho de Gentes y, la relación entre gobernante y gobernado mediante el Derecho Político. En suma, el Estado Político proviene de: *“la reunión de todas las fuerzas particulares”*.²⁶

²⁴ *Ídem*.

²⁵ *Ibidem*, p. 37.

²⁶ *Ibidem*, p. 38.

De acuerdo con Montesquieu existen tres tipos de gobierno: Republicano, Monárquico y Despótico, que darán pauta a los tres poderes del Estado:

En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe de Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.²⁷

Cabe señalar que, a diferencia con lo anteriormente referido de las teorías que plantearon Hobbes y Locke, se abordará con mayor detalle el tema de la división de poderes en el siguiente capítulo, por motivos metodológicos. He aquí que en el inicio de toda una teoría que se plasmó a la realidad con el transcurso del tiempo; los tan conocidos Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Haciendo énfasis en que ninguno de ellos deberá de recaer en la misma persona y se evite la tiranía. Montesquieu se refiere a que si un poder está en manos de otro que ostenta otro poder, la libertad se pierde, y se colocaría en un despotismo. Contrario a lo que describía Locke:

Aunque, como he dicho, los poderes ejecutivo y federativo de toda comunidad son realmente distintos entre sí, difícil es que estén separados y que se depositen simultáneamente en manos de personas distintas; pues como ambos requieren para su ejercicio la fuerza de la sociedad, casi resulta prácticamente imposible poner la fuerza del Estado en manos distintas que no estén subordinadas, o entregar los poderes ejecutivo y federativo a personas diferentes que pueden estar

²⁷ Ibidem, p. 196.

separadas. De hacerlo así, la fuerza pública estaría bajo mandos diferentes, lo cual causaría tarde o temprano el desorden y la ruina.²⁸

Derivado de lo anterior se observa un error, tal vez de apreciación, al considerar que dos distintos poderes no podrían estar controlados —por decirlo así—, por dos personas diversas, claro que ambas necesitan estar respaldadas por la sociedad, pero no por ello deberá recaer ambos poderes en un ciudadano, sino que cada poder tiene funciones diversas y uno tiene facultades específicas sobre la sociedad, y el otro también, por lo que se evitaría un absolutismo político.

En este sentido, Montesquieu plantea que en un Estado libre todo hombre debe estar gobernado por sí mismo, sería necesario que el pueblo en masa tuviera el poder legislativo: pero siendo esto imposible en los grandes Estados y teniendo muchos inconvenientes en los pequeños, es menester que el pueblo haga por sus representantes, lo que no pueden hacer por sí mismo. De esta forma, se observa la facultad que tienen los ciudadanos para elegir a sus representantes, y así, poder tener una mejor representación y un acercamiento a sus verdaderas necesidades.

Ahora bien, Montesquieu identifica dos tipos de representantes, el primero son los Diputados: “[...] todos los ciudadanos de los diversos distritos deben tener derecho a la emisión de voto para elegir a sus diputados”,²⁹ —aquí ya se habla de democracia—, es decir, del pueblo (los que no pertenecen a la aristocracia o nobleza) deben elegir a sus representantes que se denominarán: Diputados. El segundo tipo de representantes son los Senadores:

Hay siempre en un Estado gentes distinguidas, sea por su cuna, por sus riquezas o por sus funciones; si se confundieran entre el pueblo y no tuvieran más que un voto como todos los demás, la libertad común sería

²⁸ Locke, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, op. cit., p. 181.

²⁹ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, op. cit., p. 199.

esclavitud para ellas; esas gentes no tendrían ningún interés en defenderla, porque la mayor parte de las resoluciones les parecieran perjudiciales. Así la parte que tengan en la obra legislativa debe ser proporcionada a su representación en el Estado, a sus funciones, a su categoría; de este modo llegan a formar un cuerpo que tiene derecho a detener a las empresas populares, como el pueblo tiene derecho a contener las suyas.³⁰

Este cuerpo de nobles debe ser hereditario. Lo es, primeramente, por su propia índole; y en segundo término, por ser indispensable que tenga un verdadero interés en conservar sus prerrogativas, odiosas por sí mismas y que, en un Estado libre, estén siempre amenazadas.³¹

Conforme lo expuesto, para Montesquieu un cuerpo de ciudadanos debería de representar al pueblo, y otro, a la nobleza por las razones de que cada uno defendería sus intereses, organizando sus propias asambleas (cámara popular y cámara hereditaria), así como sus respectivos debates.

Asimismo, cada cámara tiene su propia facultad y de acuerdo con Montesquieu, destacan las siguientes: “[...] *facultad de estatuir al derecho de legislar por sí mismo o de corregir lo que haya ordenado otro. Llamo facultad de impedir al derecho de anular una resolución tomada por cualquiera otro: este era el derecho de los tribunos en Roma*”.³²

Las ideas planteadas por el ilustre filósofo Montesquieu, conllevaron a una revolución del pensamiento sobre el Estado-Político; aunque, es inverosímil, la idea de considerar la clase alta, conformada por la nobleza o aristocracia debería de representarse por el solo hecho de nacer en una cuna de oro, —siendo esta una metáfora para referirse a quienes nacieron con privilegios—.

³⁰ *Ídem.*

³¹ *Ídem.*

³² *Ibidem*, p. 200.

Precisamente el autor en comento, fue concebido en una familia aristocrática, por lo que su forma de percibir a la sociedad lo llevó a considerar que la nobleza debería tener su propia cámara y representar sus intereses, ante la posibilidad de que la clase popular pudiera atentar contra sus derechos y beneficios —suceso que ocurrió en la Revolución Francesa—, y para la defensa de sus derechos les asignó una cámara para su representación, pasando al derecho hereditario por encima de la democracia y dando un retroceso al sistema.

De puño y letra Montesquieu escribió: “[...] *no me propongo examinar si los ingleses gozan actualmente de esa libertad, o no. Me basta con consignar que la tienen establecida en sus leyes; no quiero saber más*”.³³

Montesquieu tendría razón si existiera una realidad o un mundo utópico, pero no es así; a veces las leyes, una vez publicadas no producen efectos de manera inmediata; las leyes muchas veces solo quedan en papel y su exteriorización nunca se realiza. Aquí, el autor cree erróneamente que la sola existencia de las leyes es lo importante:

El supremo poder ejecutor debe estar en las manos de un monarca, por ser una función de gobierno que casi siempre una acción momentánea y está mejor desempeñada por uno que por varios; en cambio, lo que depende del poder legislativo lo hacen algunos que uno solo. Si no hubiera monarca, y el poder supremo ejecutor se le confiara a cierto número de personas pertenecientes al cuerpo legislativo, la libertad desaparecería; porque estarían unidos los dos poderes, puesto que las mismas personas tendrían parte en los dos.³⁴

Montesquieu, al igual que Hobbes y Locke; considera que la monarquía debería de ser la forma de gobierno. Como dije con anterioridad, su modo de ver y

³³ *Ibidem*, p. 205.

³⁴ *Ídem*.

vivir en sociedad no justifica este único tipo de gobierno; incluso John Locke mencionó que debería ser la única, y que deberíamos acostumbrarnos a ella, en tal sentido Montesquieu acota:

Las monarquías que conocemos no tienen, como la que hablamos, la libertad por objeto directo; a lo que tienden es a la gloria de los ciudadanos, del Estado y del príncipe. Más de esa gloria resulta el espíritu de libertad que, en dichos Estados, puede hacer grandes cosas y contribuir a la felicidad tanto como la misma libertad. Los tres poderes no están organizados en esas monarquías según el modelo de la Constitución de que tratamos. En ellas tiene cada uno su función particular, pues se distribuye de manera que se acerquen más o menos a la libertad política; y si no se acerca, la monarquía no podía menos de degenerar en despotismo.³⁵

Sin duda se profundiza sobre los pros y contras de la monarquía, pero no es la labor de esta investigación. No obstante, existen algunas acotaciones: los Estados Unidos Mexicanos una vez que se independizó, sólo tuvo dos lapsos en la historia donde se quiso imponer la monarquía, el primero con Agustín de Iturbide como emperador —posteriormente fue derrocado—; y el segundo, con Maximiliano de Habsburgo, impuesto por los conservadores que yacían en la política, desconociendo el gobierno de Benito Juárez, pero sufrió las mismas consecuencias del primero. La historia demuestra que no se necesitaba de una monarquía, sino de un Poder Ejecutivo electo a través del voto popular; de un Poder Legislativo vigoroso; y de un Poder Judicial independiente; todo ello conllevará varias décadas para lograrlo acorde a la realidad de la nación mexicana.

³⁵ *Ibidem*, p. 206.

1.2 Elementos para el estudio del Estado y el gobierno en la Contemporaneidad

Estudiar al Estado y al Gobierno en la Edad Contemporánea es una labor que ha convocado a diversos campos del conocimiento, desde ya hace muchos años: Sociología, Ciencia Política, Economía, Filosofía y Derecho. Todos ellos dando aportes de gran relevancia para analizar el fenómeno en cuestión, y acorde a la complejidad que caracteriza al Leviatán, ante los retos cada vez más notorios de las sociedades.

Para comprender al Estado en la actualidad, Hans Kelsen sugiere considerarlo desde la delimitación de las relaciones: 1) Estado y sociedad y 2) Estado y Derecho, que no pueden aislarse si se pretende un análisis, lo más amplio sobre el fenómeno en cuestión:

Es un principio generalmente admitido por cuantas ciencias se ocupa de estos objetos, que el Estado y el Derecho constituyen dos entes distintos. Por mucho que difieran en los detalles las concepciones sobre la naturaleza de ambos objetos del conocimiento y sus mutuas relaciones, todas las teorías actuales de alguna importancia hállense de acuerdo en la cuestión substancial, que puede formularse de modo semejante a éste: El Estado, considerado como una asociación de hombres, cae bajo la categoría de la Sociedad; y en tanto que a la Sociedad se le considera como una conexión de causas y efectos, al estilo de la Naturaleza, o como una sección de la Naturaleza, se atribuye al Estado una realidad psíquica y aun física, en el sentido de la realidad que se dice poseen las cosas del reino naturalista; mientras que el Derecho, en cuanto conjunto de normas, es decir, de proposiciones que expresan un deber ser, se

predica tan sólo una cierta idealidad que, en el caso del Derecho positivo, no es más que relativa.³⁶

Asimismo, Kelsen sugiere concebir al Estado como un ente con voluntad: que piensa, siente, habla, ama, odia, lucha y sufre; incluso con un alma, aunque más complejo que el hombre. Adicionalmente, según Kelsen un Estado debe estar formado por el derecho positivo, como principal ley suprema: la Constitución en la que se derivan un sinnúmero de normas jurídicas acorde a los intereses de la población. Aunque su postura deja de lado el iusnaturalismo y solamente comprende al Estado bajo la teoría del iuspositivismo.

De manera adicional, es importante reconocer que para la comprensión de la naturaleza del Estado y del gobierno hay que retomar tres campos disciplinarios, que se han consolidado en las últimas décadas: Teoría Política, Ciencia Política y Teoría General del Estado, que a continuación se analizará.

1.2.1 Teoría Política

La Teoría Política estudia los hechos o fenómenos políticos; pero ¿qué es un hecho o fenómeno político? De acuerdo con Francisco Porrúa: *“Un hecho es una realidad, es algo que existe en el mundo del ser con vigencia objetiva”*.³⁷ Así, cuando los hombres se unen para formar una comunidad y vivir en armonía, cuando un hombre y una mujer contraen matrimonio o cuando ambas partes dan el consentimiento para una compraventa, se les considera como hechos sociales. Y la característica que los denota para ser hechos políticos es el carácter político específico que tengan que ver con el Estado.

³⁶ Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, 4a. ed., trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Coyoacán, 2012, p. 7.

³⁷ Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, op. cit., p. 28.

Pero ¿qué es la política? En este tenor, la política deriva del griego *polis* que significa “ciudad”; que en ese entonces los griegos así denominaban a Atenas, Esparta, etcétera: como ciudades-estado.

Así, las guerras que se desataron durante la historia de la humanidad que además de tener causas expansionistas, comerciales, etcétera; giraron en torno a la política, por lo que se consideran como hechos políticos. Otro ejemplo son las primeras civilizaciones, los imperios de la antigüedad, los reinos feudales, que constituyen hechos políticos por tener un gobierno propio y un fin en común.

Ahora bien, los hechos políticos se dividen en amplios y estrictos. Los primeros consisten en la agrupación de seres humanos para la consecución de una finalidad determinada³⁸, es decir, la sociedad busca el bien común o el elemento teleológico; que también es un elemento del Estado del que mencionaré más adelante. Los segundos (en sentido estricto) aluden al fenómeno político que implica la toma de decisiones de carácter autónomo del ejercicio de poder.³⁹

De acuerdo con Rousseau, la política es la actividad que tiene por objeto regular y coordinar la vida social, por medio de una función de orden, defensa y justicia, que mantenga la cohesión y la superación del grupo. Partimos de la premisa que la política trata de poner un orden social a través de distintos grupos de personas o instituciones para un bien superior. Así, la Teoría Política abarca los actos políticos que están encaminados con el poder y el Estado, ya sea para conservarlo o transformarlo, y que cualquier ciudadano puede realizar.

1.2.2 Ciencia Política

Para Herman Heller la Ciencia Política se ocupa, por principio, únicamente de aquellas actividades políticas y formas institucionales de actividad que suponen un

³⁸ Cfr. García, Miguel y Smeke, Moisés, *Teoría General del Estado*, México, 2016, p. 3.

³⁹ *Ídem*.

ejercicio autónomo de poder, que no aparece determinado de cabal manera mediante precisas reglas jurídicas normativas. La mera aplicación de las reglas jurídicas existentes, actividad política de nada nuevo engendra, que no supone una dirección creadora de los asuntos públicos, en el sentido de introducir una transformación esencial en la distribución del poder del Estado, sobre la base de decisiones autónomas, esa actividad, pues, y la institución en que encarna, pueden, en algún caso, ser políticas, pero normalmente no forman parte del objeto de la Ciencia Política.⁴⁰

Conforme la postura de Heller, se considera como un claro ejemplo del objeto de estudio de la Ciencia Política, al Poder Legislativo, el cual tiene un ejercicio de poder autónomo y lo que se puede considerar como una actividad política. En este tenor, de acuerdo con Rodríguez Prats, menciona que el Poder Legislativo:

[...] es el encargado del cambio en un Estado; es el órgano innovador por antonomasia porque se enfrenta al gran reto de reformar, que es más difícil que revolucionar. Revolucionar consiste en resquebrajar, mediante la subversión, un sistema político; se busca excitar la inconformidad de las masas y acentuar las contradicciones que se dan en la sociedad misma. En cierta forma es irresponsable, ya que busca destruir en primera instancia. Por el contrario, reformar consiste en sensibilizar a la población de la necesidad de cambio, convenciendo a todos de los beneficios a obtener, que serán más en relación al conglomerado que a los grupos específicos [...] ⁴¹

Conforme esta idea, el Poder Legislativo es una parte esencial del poder del Estado, de ahí que resulta interesante analizar su modelo vigente y los retos con los

⁴⁰ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, 2a. ed., trad. de Luis Tobío, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 44.

⁴¹ Rodríguez, Juan, *Desencuentro y parálisis en el Congreso mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 3.

que es posible mejorar su operatividad, siendo precisamente la labor que se busca en esta investigación.

1.2.3 Teoría General del Estado

La Teoría General del Estado o Teoría del Estado, tiene su cuna en Alemania con grandes expositores como George Jellinek, Hans Kelsen y Hermann Heller, entre otros. Pero ¿qué significan los términos: teoría, general y Estado? Cabe recordar que la teoría no es considerada ciencia, ya que necesita ciertos requisitos como la demostración de un método científico si se refiere a ciencias exactas; pero al considerar que el Estado es una invención puramente del hombre y su ámbito es frente a la sociedad, no se podría considerar como una ciencia exacta.

Por lo anterior el Derecho, la Sociología, la Economía, la Política y muchas más se denominan ciencias sociales porque tienen métodos de investigación y comprobación; pero su reto más notable es que no predicen hechos, ya que existen diversas culturas en el mundo. Ante ello, la Teoría General del Estado es una opción para comprender los retos del Estado actual, pero existen diversos sistemas políticos y jurídicos que van evolucionando constantemente, lo que impide un pleno método de investigación, por lo que se van generando varias teorías.

Derivado de lo anterior, Serra Rojas menciona que: “[...] la teoría se refiere a proposiciones de naturaleza sistemática, causal, en la ciencia política, por tradición se refiere al estudio de importantes valores, ideas y doctrinas relacionadas con la política”.⁴²

Por su parte, David Easton concibe a la política como una disciplina teóricamente autónoma e independiente. Se describe al sistema político como el comportamiento o serie de interacciones a través de las cuales se hacen y se

⁴² Serra, Andrés, *Teoría del Estado*, 20a., ed., México, Porrúa, 2015, p. 31.

cumplen en nombre de una sociedad los repartos investidos de autoridad (o decisiones vinculantes).⁴³

Ahora bien, de acuerdo con Rudolf Pierls, existen dos grupos de ciencias que utilizan el método inductivo:

1. El primer grupo de ciencias lo forman las *Ciencias ideales*, que concentran su atención en los objetos ideales propios de la lógica y las matemáticas y emplean con frecuencia el método inductivo.

2. El segundo grupo alude a las *Ciencias reales*, que explican los seres de la naturaleza, los grupos psíquicos y los seres culturales.

a) Las *Ciencias naturales* integran un conjunto de conocimientos sobre las leyes o relaciones necesarias de los seres de la naturaleza. Sus diversas ciencias son la Física, la Astronomía, la Química y la Biología.

b) Las *Ciencias psicológicas* estudian a los seres psíquicos y comprenden a la Psicología experimental y a las demás ciencias del espíritu.

c) Las *Ciencias culturales* estudian la proyección del espíritu en la naturaleza y comprenden diversas Ciencias. El Derecho, la Economía, la Sociología, la Política, la Filología, y en general, las demás Ciencias Sociales.⁴⁴

Dicho lo anterior, la Teoría General del Estado se deriva de la Ciencia Política, que pertenece al grupo de las ciencias reales, específicamente de las ciencias culturales. Y aunque los diversos autores de la Teoría Política o la Ciencia Política,

⁴³ Ibidem, p. 33.

⁴⁴ Pierls, Rudolf, *Las Leyes de la Naturaleza*, trad. de Daisy Learn, México, UNAM, 1958, p. 385.

no existe de manera universal, una explicación sobre la diferencia entre una y otra; al contrario, muchos manejan ambos términos como sinónimos.

Po lo que, se deduce que existe una diferencia, la cual es que, la Ciencia Política o Política es el término general, al que se refiere a toda una complejidad de elementos de naturaleza sistemática y en muchos casos de naturaleza causal, para todos aquellos mandatos de autoridad investidos de poder, que no necesariamente se relaciona al mundo de lo jurídico. Así, la Teoría Política se refiere a toda práctica o método que se emplea, sobre la sociedad, para un cierto fin en común.

Por lo anterior, en la doctrina se encuentra el término Ciencia Política, que muchas veces se le quiere asemejar a la Teoría General del Estado, que se emplea de manera adecuada, aunque, se llega a confundir por similitudes que puede haber; pero no se debe de caer en el error, ya que de cierta manera el Estado-Político, en la realidad, cambia este panorama, en virtud de que se le introducen nociones normativas jurídicas para no crear una oligarquía o un totalitarismo.

1.2.3.1 Objeto del Estado

Ahora bien, de acuerdo con Heller: “[...] *el estado se aparece, pues, de primera intención, como un algo, como una realidad, como un hacer humano incesantemente renovado [...]*”.⁴⁵ Hasta cierto punto es verdad, lo que menciona el autor, sin embargo, hay que reconocer que, cuando se nace, el Estado ya existe, por lo que, cada sociedad se encuentra bajo su yugo de por vida y al desconocimiento de muchos, es que, gracias a esta creación puramente humana, han surgido sistemas sociales, políticos y un sin fin de teorías que estudian su creación y desarrollo.

Por ello, se concluye que el Estado es un orden jurídico total, que configura íntegramente a la sociedad, dentro del cual se enmarca el desarrollo y configuración

⁴⁵ Porrúa, Francisco, *Teoría del Estado*, op. cit., p. 20.

de la política.⁴⁶ Es decir, es un fenómeno político ya que pertenece a la Teoría General del Estado o Teoría del Estado, y ésta deriva de la Teoría Política.

1.2.3.2 Elementos del Estado

El autor, Francisco Porrúa, describe que el Estado, se integra de varios elementos, que es oportuno considerar; aunque de acuerdo a diversos autores, estos pueden variar. No obstante, se puede discurrir, sobre lo siguientes puntos:

- 1) No vivimos aislados, sino en unión con otros seres humanos a los que estamos vinculados por diversos lazos, integrando así una sociedad humana.⁴⁷ Por lo que el primer elemento que integra al Estado es la sociedad humana.
- 2) La misma sociedad se encuentra establecida permanentemente en un territorio, que le corresponde, con exclusión de otras sociedades estatales que se encuentran viviendo en sus respectivos territorios.⁴⁸ El segundo elemento es el territorio.
- 3) La existencia humana implica, de manera necesaria, la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructuración del grupo social⁴⁹. Aquí es importante resaltar que el Derecho —como un conjunto de normas jurídicas que regula al ser humano en sociedad— va emparejado con el Estado. Considerando como tercer elemento al orden jurídico.
- 4) En la sociedad humana estatal el orden jurídico es creado, aplicado y sancionado por un poder que dispone de las facultades necesarias para ese objeto, última y suprema instancia de manera independiente de otro poder que le sea superior, y que por ello se llama soberano⁵⁰. Es decir, que las normas

⁴⁶ Serra, Andrés, *Teoría del Estado*, op. cit., p. 19.

⁴⁷ Porrúa, Francisco, *Teoría del Estado*, op. cit., p. 21.

⁴⁸ *Ídem*.

⁴⁹ *Ídem*.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 22.

jurídicas son creadas, aplicadas y sancionadas por un ente con virtud soberana, llegando así a nuestro cuarto elemento: el poder soberano.

- 5) La actividad de la sociedad humana estatal tiene la misma teleología, la misma finalidad, que el orden jurídico y como el sentido último de este ordenamiento es realizar los más altos valores de la convivencia social humana, la finalidad del Estado concurre en ese objeto⁵¹. Por lo que el quinto elemento es el bien público temporal, porque el ser humano tiene un período de vida que finaliza en cualquier momento.
- 6) Nos podemos dar cuenta de que no obstante la actividad incesante de los hombres que integran la sociedad que está en su base; esta presencia invariable obedece a que el Estado es una institución que disfruta de personalidad jurídica, a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen como persona jurídica.⁵² Por último, el sexto elemento es la personalidad jurídica del Estado.

Derivado de lo anterior, los elementos que componen al Estado son seis:

Primer elemento	-----	Sociedad humana
Segundo elemento	-----	Territorio
Tercer elemento	-----	Orden jurídico
Cuarto elemento	-----	Poder soberano
Quinto elemento	-----	Bien público temporal
Sexto elemento	-----	Persona jurídica

Con estos elementos, Francisco Porrúa realiza el siguiente concepto o definición:

⁵¹ *Ídem.*

⁵² *Ídem.*

El Estado es una sociedad humana establecida en el Territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.⁵³

Pero dicha definición, tiene algunos elementos que se consideran incorrectos, ya que, en la actualidad el análisis del Derecho, va creciendo y se desplazan diversas ideas inequívocas. Como el de poder soberano que, sólo tiene cabida con un Estado de derecho: bajo el respeto irrestricto de la Norma Suprema, conocida como Constitución —y actualmente también, con los tratados internacionales, que haré mención más adelante—. Así, no puede existir un poder soberano que no esté bajo el yugo de la Constitución, por lo que, el término correcto es autoridad. Además, el elemento de la personalidad jurídica se subsume, bajo el elemento del orden jurídico, ya que, atañe a la misma concepción.

Derivado de lo anterior, se considera que los derechos humanos, también recibieron un fuerte impulso desde el ámbito internacional. Siendo el apogeo del Derecho Internacional al finalizarse la Segunda Guerra Mundial, trayendo como consecuencia los juicios de Núremberg que derivaron posteriormente a la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por México en 1948.

Dicho documento establece en su preámbulo, tercer párrafo:

*“Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.*⁵⁴

Conforme lo expuesto, en todo Estado de derecho deben ser reconocidos y protegidos los derechos humanos, y si no se hiciera, no debería de reconocerse ese

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, [consulta: 01 de marzo; 2022].

supuesto Estado y, por ende, es factible luchar para que, se logre su reconocimiento pleno y consecuentemente, su efectividad.

Finalmente, se sugiere una definición de Estado que, se retomará a lo largo de esta investigación: El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido, sancionado por una autoridad, para obtener el bien público temporal y acorde a la defensa de los derechos humanos impulsada desde el Derecho Internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO E IDEOLOGÍAS POLÍTICAS EN EL ESTADO CONTEMPORÁNEO

2.1 La democracia como forma de gobierno

2.1.1 Concepto

La democracia es considerada como el producto político final —al menos hasta el momento—, resulta un concepto demasiado amplio para poder definirlo de una sola manera, por ello, existen múltiples y diversas concepciones de cada autor. No obstante, se abarca, lo esencial para el objeto de estudio de la presente investigación.

Si cada uno decide ser demócrata y la democracia tiende a ser cada vez más un concepto omnicomprendido, más profusión habrá y, en conjunto, mayor confusión conceptual.⁵⁵ Giovanni Sartori, acertadamente observaba que, al tratar de conceptualizar y profundizar el término “democracia”, solo se generaría más confusión. No obstante, es un deber reencontrar un significado de la democracia, acorde a los requerimientos cada vez más complejos de la sociedad mexicana.

Ahora bien, si se retoma a los clásicos de la Teoría Política, a efecto de poder comprender, el concepto “democracia”; por ejemplo: de acuerdo con Montesquieu, en una república, el poder soberano recae en todo el pueblo: considerándose como una democracia, y añade el autor que, el principio, es la virtud, que depende de la moralidad y la mayoría, por lo que una república democrática, está sujeta a la virtud con base de la mayoría y a la moral.⁵⁶

Asimismo, Montesquieu señala que, cuando esta virtud desaparece, se genera una ambición entre los corazones que pueden recibirla y se genera una avaricia.

⁵⁵ Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia, el debate contemporáneo*, trad. de Santiago Sánchez González, Madrid, Alianza Universidad, 1998, t. 1, p. 22.

⁵⁶ Cfr. Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, op. cit., p. 53.

Además, los deseos cambian de objeto: se deja de amar lo que se amó, no aparece lo que se apetecía; si había sido libre con las leyes, se quiere serlo contra ellas; cada ciudadano es como un esclavo prófugo; cambia hasta el sentido y el valor de las palabras; a lo que era respeto se le llama miedo, avaricia a la frugalidad.⁵⁷

Esta misma situación, la reconoce Juan Jacobo Rousseau, a quien se considera, como uno de los padres de la democracia moderna. En su obra “El Contrato Social”, referente a la democracia, señala que, para él no existirá jamás una verdadera democracia, y lo explica de la siguiente manera:

[...] Es contra el orden natural que el mayor número gobierne y los menos sean gobernados. No es concebible que el pueblo permanezca incesantemente reunido para ocuparse de los negocios públicos, siendo fácil comprender que no podría delegar tal función sin que la forma de administración cambie.⁵⁸

Rousseau plantea que la democracia consiste en confiar el depósito del gobierno a todo el pueblo, o a su mayoría. Es decir que, haya más magistrados que particulares. Ya que, si se dejar en menos manos del gobierno y a su vez reduciéndolo a unos cuantos, se consideraría una aristocracia; pero se sigue considerando, que la verdadera democracia no podría existir, argumentando de otra manera:

Una gran sencillez que prevenga o resuelva con anticipación la multitud de negocios y de deliberaciones espinosas; luego mucha igualdad en los rangos y en las fortunas, sin lo cual la igualdad de derechos y de autoridad no podría subsistir mucho tiempo; y por último, poco o ningún lujo, pues éste, hijo de las riquezas, corrompe tanto al rico como al pobre, al uno por la posesión y al otro por la codicia; entrega la patria a la

⁵⁷ *Ídem.* p. 53.

⁵⁸ Rousseau, Juan, *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*, 20a. ed., México, Porrúa. 2016, p. 45.

malicia, a la vanidad, y arrebatada al Estado todos los ciudadanos para esclavizarlos [...].⁵⁹

Así, Rousseau consolida su argumento con una frase extraordinaria: “Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres”.⁶⁰

Conforme lo expuesto, se considera que, ambos autores (Montesquieu y Rousseau), hablan sobre el Estado y sus diversas acepciones, aunque no logran o no quieren profundizar sobre el término democracia, que se considera que, no es algo, que se puede deducir a unas cuantas palabras; pero que cada vez que se trata de emplear, se puede llegar a confundirse, el verdadero significado de la democracia. Así, para Giovanni Sartori, tratar de conceptualizar el término “democracia”, puede generar una profusión y/o mayor confusión conceptual.⁶¹

No obstante, se intenta encontrar un concepto de democracia. Al respecto, Luigi Ferrajoli, aporta diversos elementos valiosos. Ferrajoli, menciona que, existen dos tipos de democracia: la primera es la democracia mayoritaria o plebiscitaria; y la segunda la concibe como una democracia constitucional:

- 1) *La democracia mayoritaria o plebiscitaria.* Es esencialmente en la omnipotencia de la mayoría, o bien, de la soberanía popular. De esta premisa se siguen una serie de corolarios: la descalificación de las reglas y de los límites al poder ejecutivo que es expresión de la mayoría, y en consecuencia de la división de poderes; y de las funciones de control y garantía de la magistratura y del propio parlamento; la idea de que el consenso de la mayoría legitima cualquier abuso.⁶²

⁵⁹ *Ibidem*, p. 47.

⁶⁰ *Ídem*.

⁶¹ Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia, el debate contemporáneo*, op. cit., p. 22.

⁶² Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2010, p. 25.

2) *La democracia constitucional*. Se basa en un sistema de mediaciones, de límites, de contrapesos y de controles.⁶³ Aunado a ello la democracia mayoritaria —que me adentraré más a fondo en los siguientes capítulos—, la considera Ferrajoli como constitucional, ya que la constitución es un sistema de límites y vínculos sobre el poder que se encuentra dividido en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

2.1.2 Tipos de democracia

Siendo la democracia un concepto amplio y complejo, se procede a analizar sus diversos tipos, en aras de una mayor comprensión del mismo. Al respecto, Giovanni Sartori en su libro: “Teoría de la Democracia”, menciona que, existen diversas acepciones sobre la democracia, como: democracia social, democracia industrial, democracia económica y la que se conoce como: democracia política.

La democracia social que surge con Alexis de Tocqueville en los Estados Unidos de América en 1831, la cual, reflejaba la ausencia de un pasado feudal, contraponiendo democracia con aristocracia, penetrando en la sociedad, el espíritu en un todo. Para Bryce, quien analiza esta idea, se caracterizaba esta democracia como un *ethos* y una forma de vida, como un estado general y un estado de la sociedad.⁶⁴

Aquí, se hace referencia al no confundir, el término de democracia social (naturaleza endógena), con el de democracia socialista, ya que la segunda acepción, se refiere a un tipo de democracia económica, que se detallará más adelante.

Por otro lado, la democracia industrial se refiere, a una democracia en el interior de las fábricas, es decir, las “microdemocracias” que operaban a nivel

⁶³ *Ídem*.

⁶⁴ Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia, el debate contemporáneo*, op. cit., p. 28.

industrial, hasta un sistema general de representación funcional y vocacional; pero que después se cambió por autogobierno de los trabajadores.⁶⁵

En lo que respecta a la democracia económica, se enfoca en la preocupación por la igualación de las riquezas, por tanto, su fin es la redistribución de la riqueza y la igualdad de condiciones económicas y de oportunidades; pero también puede definirse como la igualdad de control sobre el proceso productivo económico (capitalismo y comunismo).⁶⁶

La democracia social e industrial no son gestionadas por el Estado, como caso contrario a lo que se refiere a la democracia política. En otras palabras, para Sartori: las democracias que se basan en un grupo o escala reducida son “microdemocracias”, y la democracia política es una “macrodemocracia” a gran escala, ya que interviene el Estado. Al respecto, podemos explicar una democracia política como la *Wertfreiheit* en la Alemania nazi, que sería una corriente intelectual de la democracia.

Por ejemplo, en la Alemania nazi, pasó de ser un Imperio Alemán al conocido mundialmente como el Tercer Reich, surgiendo una nueva forma de Estado que se presume que, fueron influidos por las doctrinas de Hans Kelsen, Arthur Schopenhauer, Friedrich Nietzsche, Martin Heidegger, Carl Schmitt, entre otros más.

La *Wertfreiheit* en Alemania, según Sartori, afectó negativamente a la teoría de la democracia, por su exclusión de valores, la que se desenlaza en tres vertientes:

La primera, siendo moderada que consiste básicamente en la imparcialidad valorativa, y pretende separar la evaluación de la descripción. En su segunda versión, siendo extrema, busca un vacío

⁶⁵ *Ibidem*, p. 29.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 30.

valorativo real y requiere, a su vez, un vocabulario esterilizado, limpio de connotaciones laudatorias y despectivas, de términos buenos y malos. Y por último, la inhibición valorativa, que se caracteriza por la reserva o temor ante los valores.⁶⁷

Por su parte, Karl Popper menciona que la *Wertfreiheit*, se presenta como una característica central de la ciencia: los argumentos lógicos nada tendrían que ver con los valores éticos, que quedarían relegados a opciones completamente subjetivas y circunstanciales.⁶⁸ Con lo anterior se presume que la *Wertfreiheit*, fue basado en la ideología de Hans Kelsen —influenciado por el positivismo —: sobre que el Derecho, no puede estar aparejado con la moral, ya que, se considera que en el mundo de lo jurídico, no puede ser un valor absoluto como la moral, al ser creación de un grupo de personas que, imponen a la sociedad.

Por lo que, se deduce, que los valores son desplazados o que se tratan de hacer a un lado, en este tipo de democracia, resultando en un grave error, y las fuentes o hechos históricos, así lo demuestran, por ejemplo: el Holocausto, los juicios de Nuremberg, entre otros aspectos.

Finalmente, Ferrajoli, define que, existe una democracia liberal que designaba un sistema democrático informado, por la tutela de las libertades individuales, el respeto del disenso y de las minorías, la defensa del Estado de derecho y de la división de poderes, así como, por la rígida separación, entre la esfera pública del Estado y la esfera privada del mercado.⁶⁹

⁶⁷ *Ibidem*, p. 23.

⁶⁸ Artigas, Mariano, *La Lógica y Ética en Karl Popper*, Universidad de Navarra, 13 de enero de 1999. [en línea] <http://www.unav.es/gep/AF69/AF69Artigas.html>, [consulta: 01 de marzo, 2022].

⁶⁹ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*, *op. cit.*, p. 26.

2.1.3 Hacia un concepto operativo de democracia

Norberto Bobbio, en su obra “El futuro de la democracia”, señala la existencia de dos tipos de democracia, la primera conocida como: representativa; y la segunda conocida como: directa. Sobre la democracia representativa, identifica a las deliberaciones colectivas, es decir, a las deliberaciones que involucran a toda la sociedad, aunque no son tomadas directamente por quienes forman parte de ella, sino por personas elegidas para este fin.⁷⁰ Asimismo agrega:

[...] un Estado representativo es un Estado en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos —no importa si los órganos donde se efectúan tales deliberaciones sean el Parlamento—, el presidente de la república, el Parlamento junto con los consejos regionales, etcétera.⁷¹

Es decir, los Estados presidencialistas como nuestro país, son un ejemplo de una democracia representativa, al depositar la confianza, a través, del voto popular, a un particular que, ostentará el cargo de presidente de la República por un determinado tiempo.

Aunado a lo anterior, Bobbio explica que las democracias con representación tienen las siguientes características:

- a) En cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia no es revocable;

⁷⁰ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3a. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 52.

⁷¹ *Ídem.*

b) No es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares.⁷²

Por cuanto, hace al segundo tipo de democracia, que identifica Bobbio (directa), se entiende estrictamente, la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que le atañen.⁷³ Por lo que, se deduce que, la democracia directa, muy difícilmente, se puede dar en un Estado, con una población conformada por millones de individuos y en donde todos puedan participar, por lo que, esta democracia, solo podría existir en Estados donde la población es muy reducida, tal vez, unos cuantos miles de individuos.

Cabe recordar que, en el capítulo anterior, se describe al Estado y su origen, así como los diversos tipos de gobierno. En este sentido, la democracia es una forma de gobierno, que se plantea, al principio de este capítulo: siendo el producto final de la política, que, hasta ahora es la mejor forma de organizarse.

Por su parte, Michelangelo Bovero, considera que la democracia es una concepción dominante, es decir, consiste en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por tanto a la mayoría de sus miembros, el poder de asumir decisiones.⁷⁴

En este orden de ideas refiere:

[...] identifica a la democracia únicamente sobre la base de las formas y de los procedimientos idóneos para garantizar la voluntad popular: en otras palabras, sobre la base del <<quién>> (el pueblo o sus representantes) y del <<cómo>> (la regla de la mayoría) de las decisiones, independientemente de sus contenidos, cualesquiera que

⁷² *Ibidem*, p. 56.

⁷³ *Ibidem*, p. 50.

⁷⁴ Ferrajoli, Luigi, *Democracia y Garantismo*, op. cit., p. 77.

ellos sean. Incluso un sistema en el cual se decidiese por mayoría la supresión de una minoría sería, a la luz de este criterio, <<democrático>>. ⁷⁵

Como se observa, la democracia es compleja y tiene múltiples aristas para su análisis, por la gran diversidad de teorías, ensayos y opiniones. Es difícil, que pudiéramos tener un concepto unívoco. No obstante, la referencia de Michelangelo Bovero es oportuna para considerar a la democracia como la voluntad de la mayoría de la población en un Estado de derecho.

2.2 Las ideologías políticas en el Estado contemporáneo

2.2.1 El hombre como ser político

Aristóteles, señala que el “hombre por naturaleza es un animal político”, pero no se refería, a una política como el “arte del poder” —como la concibe Nicolás Maquiavelo—, sino, señala que:

[...] el hombre es apto para regir una ciudad y el que es para regir un reino, y el que, para una familia y el señor, no lo entienden bien. Porque piensan que estos menesteres no difieren en especie, sino sólo en regir a muchos o a pocos; si mandare a unos cuantos, dicen que es señor; si a más, padre de familia, y si a muchos más, gobernante o rey [...] ⁷⁶

De acuerdo con Aristóteles, la comunidad se compone de muchas aldeas, conformando la ciudad, la cual, hablando sumariamente, es para sí, perfecta y bastante suficiente, en donde se juntan las personas, con la finalidad de vivir con mayor comodidad. Por esto, toda ciudad es una comunidad natural, con elementos en armonía. De aquí se colige claramente que la ciudad es una de las cosas más

⁷⁵ *Ídem.*

⁷⁶ Aristóteles, *Política I*, trad. de Pedro Simón, Barcelona, Folio, 2002, p. 29.

naturales, y que el hombre, por su naturaleza, es un animal político o civil, y que el que no vive en la ciudad, esto es, errante y sin ley, o es mal hombre o más que hombre, como aquel a quien vitupera Homero con estas palabras: “*Hombre sin ley, sin suerte, sin morada*”.⁷⁷

Ahora bien, al hablar de un hombre político, primero es necesario observar la etimología que plantea Aristóteles que en realidad se refería a la “*polis*” o ciudad griega, es decir, que un hombre político es aquel que pertenece a una *polis*; que necesariamente tenía que vivir en sociedad.

Norberto Bobbio haciendo un comentario a la obra “Política” de Aristóteles, señala:

[...] se distinguen tres tipos de poder con base en el criterio de la esfera en el que se ejerce: el poder del padre sobre el hijo, del amo sobre el esclavo, del gobernante sobre los gobernados. Aristóteles agrega que los tres tipos de poder también se pueden distinguir con base en el diferente sujeto que se beneficia del ejercicio del poder: el poder paternal es ejercido en interés de los hijos, el patronal o despótico en interés del amo, el político en interés de quien gobierna y de quien es gobernado.⁷⁸

Giovanni Sartori retomaría esta idea, pero criticando que social y sociedad no son los mismos términos, ni mucho menos es factible usarlos como sinónimos.

Derivado de lo anterior, señala Aristóteles que, el hombre es un *zoon politikón*, la sutileza, que con frecuencia se nos escapa es que, de este modo, el filósofo de la antigüedad definía al hombre, no a la política. Por el simple hecho que el hombre vive en la *polis*, porque de manera viceversa, la *polis* vive en él; por lo que, el hombre se realiza completamente como tal. Al decir: “animal político” Aristóteles. expresa la

⁷⁷ *Ibidem*, p. 32.

⁷⁸ Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 101-102.

concepción griega de la vida. Una concepción que hacía de la *polis* la unidad constitutiva y la dimensión completa de la existencia.⁷⁹

2.2.2 La esencia de la política

Giovanni Sartori, en su obra los “Elementos de Teoría Política” (capítulo intitulado “Política”), critica el término “política”, haciendo énfasis a algunos errores que cometieron los autores en la época medieval, quienes atribuyeron el término a Aristóteles, ya que, él consideraba, lo social y lo político como un todo. Así, el término social, proviene del latín, por lo que, Aristóteles, no pudo de ninguna manera conocerlo.

Así, quien hizo esta diferenciación, entre lo social y lo político, fue Santo Tomás de Aquino, quien tradujo el término *zoon politikón* como animal político y social. Esto lo refiere Sartori, señalando los errores, al adjudicar términos que no coincidían con la época y el idioma que predominaba.⁸⁰

Asimismo, la obra de Nicolás Maquiavelo, quién vivió durante el Renacimiento, siendo un gran filósofo-político; a quien se le reconoce, por identificar, lo que hoy se conoce como el Estado moderno, ya que, a partir de su discusión sobre los principados, siendo conocidos como: formas de gobiernos, en la que, el máximo representante o jefe de Estado, es un príncipe: como el hereditario, que ha imperado un linaje o una familia que ha permanecido durante muchos años a través del tiempo; transmitiendo su estirpe al fallecer a su condescendiente sanguíneo, quien fuera la cabeza de familia.

Al respecto Maquiavelo, refiere: *“La aparición del Estado moderno sobre la base de la unificación del cuerpo social en torno al soberano, de la configuración de*

⁷⁹ Sartori, Giovanni, *Elementos de Teoría Política*, trad. de M.^a Luz Morán, Madrid, Alianza Editorial, 2002, p. 233.

⁸⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 234.

*la administración centralizada y sobre todo, de la formación de un ejército directamente a las órdenes del monarca”.*⁸¹

De igual manera, Nicolás Maquiavelo pretendía comprender, el modo de cómo se debería de gobernar, lo que, él consideraba a través, de tener el poder y su mantenimiento, dando ejemplos de su época y remontándose en la historia sobre lo que se debería de hacer y no hacer:

El que quiera conservar nuevos principados dispone de tres recursos: el primero, destruir dichas ciudades; el segundo, ir a vivir allí personalmente; el tercero, dejarlas vivir con sus leyes, imponiéndoles un tributo e implantado en ellas un gobierno minoritario que las conserve.⁸²

En este orden de ideas, se hace referencia al Principado Civil, que expone Maquiavelo, en su obra: “El Príncipe”, lo que es factible para esta investigación; siendo descrito de la siguiente manera:

El principado es promovido o por el pueblo o por los grandes, según sea una parte u otra la que encuentre la oportunidad; porque los grandes viendo que no pueden resistir al pueblo, comienzan a aumentar la reputación de uno de ellos y lo hacen príncipe para poder a su sombra desfogar su apetito. El pueblo, por su parte, viendo que no puede defenderse ante los grandes, aumenta la reputación de alguien y lo hace príncipe a fin de que su autoridad lo mantenga defendido. El que llega al principado con la ayuda de los grandes se mantiene con más dificultad que el que lo hace con la ayuda del pueblo, porque se encuentra —aun siendo príncipe— con muchas personas a su alrededor que se creen iguales a él y a las cuales no puede ni mandar ni manejar a su manera. Sin embargo, el que llega al principado con el favor popular se encuentra

⁸¹ Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, 3a. ed., trad. de Miguel Ángel Granada, España, Alianza Editorial, 2010, p. 12.

⁸² *Ibidem*, p. 63.

solo en su puesto y a su alrededor hay muy pocos o ninguno que no estén dispuestos a obedecer.⁸³

Este tipo de principado que describió Maquiavelo, es un claro ejemplo que se retoma más adelante, ya que, constriñe el por qué hay una clara mayoría, dentro del Poder Legislativo y esa misma mayoría posé la toma de decisiones en ambas Cámaras, desde una índole de algún partido o grupo parlamentario mayoritario, lo que origina un desequilibrio de fuerzas entre los Poderes de la Unión.

Antes de la aparición y del uso corriente del término “Estado” el problema de la distinción entre ordenamiento político y Estado ni siquiera se planteaba; pero la identificación entre la esfera de la política y la esfera del Estado va mucho más allá de la aparición del término Estado:

[...] el estudio de los temas del Estado continúa apareciendo bajo el nombre de “política”, derivado originalmente de aquella forma particular de ordenamiento político que es la *polis*. En estos últimos años los estudiosos de los fenómenos políticos han abandonado el término Estado para sustituirlo por uno más comprensivo, “sistema político”.⁸⁴

De tal forma que en el Estado se encuentran los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), por tanto, en este ente se concentra un poder supremo. Un ejemplo es que en México la norma suprema o ley fundamental es la Constitución, denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, es una Constitución “Política” lo que hace referencia que en esta norma jurídica radica el poder desfragmentado en tres, conformándose así el Estado mexicano.

⁸³ *Ibidem*, p. 85.

⁸⁴ Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad. Por una Teoría General de la Política*, op. cit., pp. 101-102.

2.2.3 Las ideologías políticas: izquierda, derecha y centro

2.2.3.1 Origen

La praxis política parte de diversas ideologías políticas con las que las personas se suelen identificar. Al respecto, Bobbio reconoce a la derecha y a la izquierda:

Derecha e izquierda, son dos términos antitéticos que, desde hace más de dos siglos, se emplean habitualmente para designar el conflicto entre ideologías y los movimientos en que está dividido el universo, eminentemente conflictivo, del pensamiento y de las acciones políticas.⁸⁵

No se podría especificar con exactitud cuándo surgen las ideologías de izquierda y derecha, aunque suele considerarse que fue durante la Revolución Francesa, que pretendía derrocar a la monarquía de Luis XVI, pero además, hubo diversos momentos en la historia, que marcaron al concepto: como los movimientos de izquierda que llevaron a la aprobación de la Constitución de los Estados Unidos de América; incluso desde el renacimiento, que fue un faro de luz para salir de la época del oscurantismo; o inclusive, se remonta hasta Jesús de Nazaret —que entrometerse a temas religiosos—, promovió la igualdad entre hombres y mujeres (un pensamiento que se considera de izquierda); o el Tercer Reich, que promovió todo un pensamiento radical de derecha. En suma, son tantos los momentos en la historia que se consideran, como las piedras angulares, para detallar las distintas ideologías políticas que hoy se perciben.

En este sentido, hay tres grandes bloques del pensamiento o ideologías políticas, que existen y que han estado en el curso de la historia durante muchos años, que son: izquierda, derecha y centro:

⁸⁵ Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda*, trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014, p. 33.

Existen díadas en las que, los dos términos son antitéticos; otras, en las que son complementarios. Las primeras nacen de la interpretación de un universo concebido como formado por entidades divergentes que se oponen las unas a las otras; las segundas, de la interpretación de un universo armónico, integrado por entidades convergentes que tienden a encontrarse y a formar juntas una unidad superior. La dicotomía derecha-izquierda pertenece al primer tipo. Puesto que a menudo el pensamiento por tríadas nace del pensamiento por díadas y es, por decirlo de algún modo, un desarrollo de este es diferente el paso según se parta de una díada de términos antitéticos o de una de términos complementarios [...].⁸⁶

Así, los pensamientos de derecha e izquierda son contraposiciones, por lo que, para Bobbio son divergentes, lo que origina un sinfín de partidarios de un pensamiento y del otro. Las ciencias sociales son complicadas, ya que, a diferencia de las ciencias exactas, no se puede predecir el resultado, lo que genera un gran número de teorías políticas-sociales con las que podríamos intentar comprender la diversidad de ideologías y partidos políticos.

México en la época de la Reforma, existía una crisis política, social y económica, que generó desestabilidad en toda la nación. En aquel tiempo, se consideraba que las personas ya eran partidarias de la ideología de izquierda o de la ideología de derecha, por el cual eran conocidos como: liberales o conservadores.

Los primeros buscaban la separación de la Iglesia-Estado, para dar cauce a los ideales de libertad, expresión y más; los segundos propugnaban las ideas contrarias. Aunque en la historia no se conocían por los términos universales, pero estaba sobredicho que las corrientes políticas de cada una eran las mismas: el conservador es de derecha y el progresista de izquierda.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 34.

Ahora bien, se considera que la corriente de izquierda promueve el reconocimiento de los derechos fundamentales —ahora conocidos como derechos humanos—, que se han planteado a lo largo de la historia de la humanidad; por el contrario, la corriente de derecha, es toda aquella que intenta que este reconocimiento no se otorgue y que se conserve la sociedad estratificada, por ejemplo: en la época del oscurantismo, o mucho antes, como en la Edad Antigua, donde surgen los grandes imperios, estos se basaban en la esclavitud y su gobierno se conformaba por clases privilegiadas.

Para Octavio Rodríguez Araujo, la derecha es un calificativo reservado comúnmente a los conservadores, a los defensores del orden establecido, es decir, a la conservación del *statu quo*. Y este concepto varía dependiendo del tipo de sociedad, tradiciones y poder que se han definido a lo largo de la historia.⁸⁷

A su vez Rodríguez Araujo, identifica a la derecha con el capitalismo, que es defensora de las desigualdades y de la dominación, y relativamente tolerante hacia la existencia de razas, religiones y diversas culturas; mientras que la ultraderecha del presente suele ser racista, xenófoba, religiosa fundamentalista y particularmente intolerante hacia el multiculturalismo.⁸⁸

Conforme a lo señalado, las grandes dicotomías —como las define Norberto Bobbio—, no pueden clasificarse como buenas y malas, simplemente la forma de pensar de las personas, son de tal manera, que ciertamente, influyen en el proceso de vida que cada uno, teniendo que, formar su pensamiento a través de experiencias o del cómo, se les han inculcado. Considerándose que el origen del por qué, hemos evolucionado y se han cambiado las formas de ver las cosas.

⁸⁷ Rodríguez, Octavio, *Derechas*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, agosto, 2008, [en línea] http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/468trabajo.pdf [consulta: 02 de marzo, 2022].

⁸⁸ Rodríguez, Octavio, “*El presente de la derecha y la ultraderecha en el mundo*”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. 46, núm. 187, 2003, [en línea] <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/42404> [consulta: 02 de marzo, 2022].

Un ejemplo de lo anterior, es el tema del aborto o la interrupción legal del embarazo, al que las creencias religiosas y familiares han puesto trabas para que se legalice en su totalidad, sin necesidad de causales; anteriormente estaba prohibido en nuestro país, pero gracias al cambio de pensamiento, se ha tratado de legalizar, en todas las entidades de la República Mexicana.

Al respecto, Bobbio realiza un interesante raciocinio sobre el tema del aborto:

“[...] la capacidad del hombre cada vez más grande no solo para aprovecharse de la naturaleza y para someterla a sus propias necesidades, sino también para manipularla y para desviarla de su curso, ha suscitado problemas de una índole moral y jurídica (como aquellos de los que se ocupa la bioética) que requieren, y que requerirán aún más en el futuro, decisiones políticas que siendo totalmente nuevas con respecto a cualquier otra decisión del pasado [...] De hecho, existe una izquierda rigorista y una derecha laxista, y viceversa. Las dos dicotomías, sin embargo, no se superponen. Respecto a este entrelazado, el problema más incómodo es el del aborto. Generalmente, el rechazo al aborto forma parte de programas políticos de derecha. La izquierda es primordialmente abortista. Se me ha hecho notar que esta actitud parece estar en contradicción con una de las definiciones más comunes de la izquierda, según la cual ser de izquierdas significa ponerse de parte de los más débiles. En relación entre la madre y el neonato, ¿quién es el más débil? ¿Acaso no es el segundo? Se podría contestar que, desde luego, este es más débil respecto al macho que la obligó, por lo menos en la mayoría de los casos, a quedarse embarazada. No es un hecho casual que la tendencia abortista haya tenido un enorme incremento al difundirse las reivindicaciones de los movimientos feministas, que han sido favorecidas por los partidos de izquierda”.⁸⁹

⁸⁹ Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda, op. cit.*, p. 45-47.

El ejemplo de Norberto Bobbio, se puede causar un poco de controversia, definir estrictamente las dos corrientes políticas, en temas complejos que podría mal interpretarse, si se realiza un silogismo sobre que, la izquierda debe de proteger al más débil, el feto es considerado el ser más débil, se concluiría que el proaborto sería un pensamiento de derecha y el no aborto es de izquierda. Una discusión que generaría debate —que no es materia de esta investigación—, sobre qué representa verdaderamente la izquierda y la derecha, en temas de esta naturaleza compleja.

A su vez, existe otra corriente que surgió a raíz de las grandes diversidades que hay entre la derecha y la izquierda:

[...] La distinción entre derecha e izquierda no excluye en absoluto, tampoco en el lenguaje común, la configuración de una línea continua sobre la cual, entre la izquierda inicial y la derecha final, o, lo que es lo mismo, entre la derecha inicial y la izquierda final, se colocan posiciones intermedias que ocupan el espacio central entre los dos extremos, y al que se le denomina, como se sabe, con el nombre de <<centro>>.⁹⁰

En este sentido, para Bobbio define a la ideología de centro que:

[...] puede ser definida como “tercero excluido”, la visión triádica, que incluye entre derecha e izquierda, un espacio intermedio, que no es derecha ni de izquierda, sino que justamente está en el medio de la una y la otra, se puede definir como “tercero incluido” [...] Nada que objetar; entre el blanco y el negro puede estar en gris; entre el día y la noche está el crepúsculo. Pero el gris no reduce en lo más mínimo la diferencia entre el blanco y el negro, ni el crepúsculo la diferencia entre la noche y el día.⁹¹

⁹⁰ *Ibidem*, p. 37.

⁹¹ *Ibidem*, p. 38.

Lo que se deduce que, al no considerarse de un extremo u otro, puede converger en un punto medio (centro), aunque posturas así es difícil de encontrar en nuestro sistema político mexicano, si existen, como por ejemplo en los partidos políticos de que sus acciones y comunicaciones dan a interpretar que no son ni de izquierda ni de derecha, sino una tercera alternativa.

En suma, el centro a diferencia de los pensamientos tradicionales abarca en gran medida aquellas ideologías que no se pueden considerar explícitamente de un lado o del otro, por ello este tipo de corriente centrista busca que no se vayan a los extremos y que mejor convergen en un punto medio, ya que en diversas situaciones puede ser la mejor opción.

2.2.3.2 La derecha, centro e izquierda en la contemporaneidad

Se interpreta que la corriente, ideología o pensamiento que surgió primero: fue la derecha; este tipo de corriente, se considera como conservadora o tradicionalista que tiende a que, los valores inculcados desde hace muchos años se queden o al menos no pierdan su esencia con el paso de los años, pero conociendo la historia puede llegar a ser muy extremista, tales son los casos de los nazis en Alemania o los fascistas en Italia durante el siglo XX.

La derecha busca que, todo lo dado por un ser supremo, o la naturaleza, se quede tal y cual es. Mucho de esto se daba desde la antigüedad, hasta finales de la Edad Moderna (donde empezaron a surgir pensamientos de izquierda), como el caso de Juan I de Inglaterra, o mejor conocido como Juan sin Tierra, que, al ser el hijo más joven de cinco varones, estaba predestinado de no tener herencia, ni mucho menos ser rey, por la línea de sucesión, pero por azares del destino se convirtió en rey.

En este sentido, la monarquía inglesa es una clara evidencia de lo que es el tradicionalismo. Otro ejemplo, es que si alguien nacía de padre herrero lo más

seguro es que el hijo siguiera sus pasos sin poder trascender a más, a esto se le consideraba como paternalismo, ya que el padre era la cabeza de la familia y por lo tanto el que tomaba las decisiones del futuro de sus descendientes. El paternalismo mencionado en el primer capítulo de esta investigación, perduró en gran parte de la historia de la humanidad y en la actualidad aún hay sociedades que siguen adoptando este medio.

Por otro lado, el pensamiento de izquierda, surge con el triunfo de la Revolución Francesa, y que, vino a contrarrestar esta corriente; por ejemplo: el hijo de un carpintero, herrero o de un humilde panadero, debería de correr con la misma suerte que su ascendiente, el ser un hombre como cualquier otro no era sinónimo de tener las mismas oportunidades de igualdad social. No solamente la izquierda se oponía a esto, sino que, además, trataba de quitarle todos los privilegios que tenía el poder eclesiástico, la monarquía, el ejército, entre otros.

Surgiendo distintas ramas de la corriente de izquierda, que han sido un motor de lucha en el nuevo continente, desde la independencia de los Estados Unidos de América, hasta la actualidad.

Los productos de las izquierdas han sido las Constituciones Políticas que, como normas supremas en sus respectivos Estados, han sido la base de la igualdad social y de la eliminación de cualquier tipo de monarquía (que propicia la ideología de derecha).

Por lo que respecta al pensamiento o corriente de centro, surge al último de estas tres, pero que, difícilmente se distingue en un gobierno. Pero que puede conllevar a representar lo mejor de las dos anteriores corrientes y ser esta, una tercera opción o la diferencia entre la dicotomía planteado por Norberto Bobbio.

Para finalizar, se considera que los términos: derecha, centro e izquierda no son obsoletos, sino que se pueden seguir mencionándose, al menos en nuestro

país, para hacia una mejor construcción de esta dicotomía, o mejor dicho del referido trinomio; con el que es posible consolidar a la democracia como una auténtica forma de vida.

CAPÍTULO TERCERO. LA DEMOCRACIA EN EL PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para el análisis de este capítulo, se considera la introducción de Poder Legislativo Federal de los Estados Unidos Mexicanos desde sus orígenes. Este poder se encuentra dividido por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

De esta manera, van evolucionando estas instituciones desde la época colonial, después en la época independiente, en la Reforma y en la época revolucionaria y actual.

3.1 Cámara de Diputados

3.1.1 Época Colonial

El proceso de emancipación de la Nueva España, no pudo haber sido, sin la crisis económica que sufrió España entre los años 1779 a 1808, esto debido a una serie de guerras contra Inglaterra y Francia, por la hegemonía de Europa y del Nuevo Mundo; aunado a ello, debido a la inspiración de las ideas de hombres ilustres como Juan Jacobo Rousseau, Voltaire y el barón de Montesquieu quienes se manifestaron en contra del absolutismo.⁹²

Con respecto a la historia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se remonta a las Cortes de Cádiz —que también fue un parteaguas para el movimiento de independencia de 1810, en México—. Además, se ubica como una antigua institución de la Edad Media que, aunque no fue vigente en la Colonia, resurgiría con un claro objetivo: la elaboración de las nuevas leyes que requerían la sociedad y el estado mexicano.

⁹² Cfr. Villegas, Gloria, *La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional*, México, H. Cámara de Diputados, 2017, p. 15.

Así, en la Constitución de Cádiz de 1812, se previó la llamada Suprema Junta Central Gubernativa del Reino, integrada por todas las juntas provisionales —de esta forma se unificó el poder militar con el económico—, que radicaba en Aranjuez y que, provisionalmente gobernaría en nombre del Rey Fernando VII en los territorios que pertenecían a España, es decir, las Indias. Posteriormente esta Junta acordó que, los virreinos de la Nueva España, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires; las capitanías generales de Puerto Rico y Guatemala; y las provincias de Venezuela y Filipinas, deberían de elegir un diputado que los representaría ante la Suprema Junta Central.⁹³ Al respecto Gloria Villegas documenta:

La elección de los mismos se llevaría a cabo de la siguiente manera: en las capitales de las provincias, los Ayuntamientos escogerían tres individuos de reconocida probidad y talento; y entre éstos, elegirían uno por sorteo El virrey y el Real Acuerdo seleccionarían a tres, del total de los elegidos, y entre éstos, se sortearía la representación de cada uno de los virreinos, las capitanías generales y las provincias mencionadas [...] Los sorteos realizados en los ayuntamientos arrojaron los siguientes resultados: José Ignacio de Berazuela (Puebla), José María Cos (Zacatecas), José María de Septién y Montero (Guanajuato), Ramón Casasús (Oaxaca), Félix Calleja (San Luis Potosí), Juan Cruz (Guadalajara), José Mariano de Almanza (Veracruz), Manuel de Lardizábal (México), Manuel Abad y Queipo (Valladolid), Policarpio Antonio de Echanove (Yucatán), Bernardo Bonacia (Durango), Manuel Merino (Arispe), Guillermo de Aguirre (Querétaro) y Manuel de Lardizábal (Tlaxcala); resultando como el diputado electo por la Nueva España Miguel de Lardizábal.⁹⁴

En este contexto, ante el levantamiento en armas liderado por el clérigo, Miguel Hidalgo y Costilla —teólogo y rector del Colegio de San Nicolás—, se expidió

⁹³ *Cfr. Ibidem*, p. 20.

⁹⁴ *Cfr. Ibidem*, pp. 20-21.

el Manifiesto del 10 de diciembre de 1810 que mencionaba diversos pensamientos basados por las ideologías que motivaron el estallido de la Revolución Francesa. En dicho documento se expresó la creación de cuerpos representativos:

Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos gobernarán con la dulzura de padres, nos tratarán como a sus hermanos, desterrarán la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentarán las artes, se avivará la industria, haremos uso libre de las riquísimas producciones de nuestros feroces países y, a la vuelta de pocos años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente.⁹⁵

El padre de la patria, poseía con ideologías avanzadas a sus creencias religiosas, que se consideran similares a las de John Locke: sobre la conformación de un Estado. Su descripción sobre la creación de un cuerpo representativo que abarcará cada rincón del territorio, y a su vez, tuviera la facultad de crear un cuerpo normativo. Ello sería una de las semillas para el nacimiento del poder legislativo, que ahora existe en nuestro país.

Un segundo antecedente, se ubica en la Suprema Corte de Zitácuaro, establecida por Ignacio López Rayón que, a la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende y Juan Aldama organizó un grupo de hombres de infantería y fortificó la Villa de Zitácuaro, fundando así la Suprema Junta Nacional Americana.⁹⁶

⁹⁵ *Ibidem*, p. 24.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 26.

Ignacio López Rayón envió a José María Morelos y Pavón un proyecto de Constitución que indicaba: “La soberanía reside en el pueblo”. Este documento se conoce con el nombre de “Elementos de Nuestra Constitución de 1813”, lo que propició la creación del Congreso Constituyente de 1813 o Congreso de Chilpancingo, convirtiéndose en la primera institución de representación política. Así, se establecieron las bases de dicha representación nacional, a través del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814.⁹⁷

Otro antecedente, se ubica del 11 de septiembre de 1813, con José María Morelos y Pavón quien expidió el reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso de Chilpancingo, como un cuerpo representativo investido de autoridad de la voluntad nacional. Al respecto, los que acudieron al llamado para ser representantes fueron abogados, eclesiásticos, letrados. De esta forma, se conformó una verdadera voluntad del pueblo con los razonamientos y argumentos necesarios para su creación.⁹⁸

Como se observa con José María Morelos y Pavón, a diferencia de Miguel Hidalgo y Costilla y de Ignacio López Rayón —el primero en 1810, realizó su discurso para hacer el llamado a levantarse en armas contra la tiranía, pero fiel a Fernando VII; y el segundo otorgando la facultad y ejercicio al señor don Fernando VII en el Supremo Congreso—. Como resultado se declaró la Independencia de la América Septentrional en 1813 con la frase: “*Rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español*”.⁹⁹

⁹⁷ Cfr. Lomelí, Antonio, *Breve historia de la Cámara de Diputados, México*, 1977, pp. 3-6. [en línea] http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/l/brevhist_camdip.pdf [consulta: 03 de marzo, 2022].

⁹⁸ Reglamento Expedido por José María Morelos para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso, 2013, [en línea] http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1813_sep11.pdf, [consulta: 01 de marzo, 2022].

⁹⁹ Villegas, Gloria, *La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional*, *op. cit.*, p. 28.

Con lo anterior, se hizo hincapié públicamente, por primera vez, a una insurgencia total de la corona española y para no seguir sirviendo, ni tener lealtad a Fernando VII, porque así se daría paso a una verdadera independencia de cualquier otra nación.

De esta manera, el 22 de octubre de 1814, se promulgó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o mejor conocida como la Constitución de Apatzingán; en la que en su preámbulo establece:

El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas las cosas los principios tan sencillos como luminosos en que se puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.¹⁰⁰

Aunque, esta Constitución no tiene la solemnidad reconocida por la Corona Española, u otras naciones, es un gran antecedente de nuestro país, la manifestación de una Nueva España para alcanzar la emancipación influida por la independencia de las trece colonias y de la Revolución Francesa, convirtiéndose así en la primera Constitución de América Latina; además de abolir cualquier supremacía de la Corona Española en territorio de la Nueva España.

¹⁰⁰ Constitución de Apatzingán, 1814, [en línea] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/cont_apat.pdf, [consulta 03 de marzo, 2022].

Con posterioridad, el entonces Virrey Félix María Calleja —reconocido como un gran estratega militar—, se dio a la tarea de aprehender a los insurgentes, y así, dio muerte a Miguel Hidalgo y Costilla, quien tuvo la osadía de realizar un Congreso para desconocer la corona; además, José María Morelos y Pavón fue fusilado en diciembre de 1814 por delitos contra la Corona Española y del Rey Fernando VII.

En este momento, el movimiento de insurgencia ya no encabezaba mayor peligro para la Corona, solo existían algunos sublevados comandados por Vicente Guerrero; lo que generó en Agustín de Iturbide una oportunidad de llegar a un acuerdo en Iguala, por lo que, se proclamó el Plan de Independencia de la América Septentrional, a lo que se conoce comúnmente como el Plan de Iguala, que establece:

¡Americanos! bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen: tened la bondad de oírme. Las naciones que se llaman grandes en la extensión del globo fueron dominadas por otras; y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia, no se emanciparon. Las europeas que llegaron á la mayor ilustración y policía, fueron esclavos de la romana, y este imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como a su primitivo origen [...]

Americanos: he aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigírnosla. He aquí el objeto para cuya cooperación os invita. No os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquier movimiento turbulento. Estos guerreros no

quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor, para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella ha tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que hoy he trazado, y que retocarán y perfeccionarán los padres de la patria.¹⁰¹

Con este documento, se daba fin al proceso de independencia de México, logrando su tan anhelado objetivo: separarse del yugo español, pero aún con la idea de un gobierno monárquico encabezado por Agustín de Iturbide, lo que por ende, rechazaron todos los dirigentes con ideas liberales pero, los planes del futuro emperador aún no estaban estancados, para declarar quién ocuparía el lugar como el máximo representante del pueblo mexicano, se inició con la instalación de un nuevo congreso que, a propuesta de Iturbide, quedó establecido de la siguiente manera:

[...] el Congreso debería de integrarse por dieciocho eclesiásticos, diez labradores, diez mineros, diez artesanos, diez comerciantes, nueve miembros del ejército y marina, veinticuatro empleados del Gobierno, Hacienda y Administración de justicia, dieciocho literatos, dos títulos y nueve representantes del pueblo, conformando así ciento sesenta y nueve diputados del nuevo orden social.¹⁰²

Una vez concluida la independencia nacional, este Primer Congreso Mexicano, inició funciones el 24 de febrero de 1822, con su primera encomienda de constituir el Imperio, bajo el principio de Montesquieu sobre la división de poderes:

¹⁰¹ Plan de Iguala, 1821. [en línea]
<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf>, [consulta: 03 de marzo, 2022].

¹⁰² Villegas, Gloria, *La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional*, op. cit., p. 36.

Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la que Iturbide denominó al Congreso como “Vuestra Majestad Augusta”, expresando que tiene esperanza en los cuerpos representativos.¹⁰³

El Primer Congreso con votación dividida nombró a Iturbide como alteza serenísima, convirtiéndose así en el primer emperador del México independiente — después Maximiliano de Habsburgo le seguiría años después, como el segundo emperador que ha tenido nuestra nación—.

Ahora bien, en un futuro no muy lejano, el mismo Agustín de Iturbide, disolvería el órgano colegiado aludido, porque algunos diputados que pertenecían al Primer Congreso Mexicano se confabularon y sublevaron para quitarlo del poder, a lo que Iturbide expresó: “[...] *que no se ha dado una ley sobre hacienda, sobre el ejército; todo el tiempo lo han ocupado en discusiones para humillarme, desconceptualizarme y presentarme ante la nación como un tirano*”.¹⁰⁴

Seguidamente Iturbide dio órdenes de disolver al Primer Congreso, con ello, mandó a disolver este Congreso reemplazándolo por una Junta Instituyente, demostrando su absolutismo monárquico, que atentaría en contra de los principios de la insurgencia, lo que generó un nuevo levantamiento de armas comandados por Antonio López de Santa Anna, Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Nicolás Bravo, quienes por medio del Plan de Casa Mata de 1823, exigirían la reinstalación del Congreso, que había sido disuelto por Iturbide, y además, lo desconocieron como emperador.

Derivado de lo anterior, se dio la abdicación y expatriación voluntaria de Agustín de Iturbide. Así, el Congreso una vez restituido por el Plan de Casa Mata, realizó los preparativos para elecciones hacia un nuevo Congreso Constituyente que elaboraría la Constitución Federal de la República Mexicana de 1824.¹⁰⁵

¹⁰³ Cfr. *Ibidem*, p. 38.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 41.

¹⁰⁵ Cfr. Lomelí, Antonio, *Breve historia de la Cámara de Diputados*, op. cit., pp. 7-10.

3.1.2 Época de Independencia

El Poder Constituyente de 1824 daría como resultado una Carta Magna con una forma de gobierno republicana para el Estado mexicano. Doctrinalmente Sánchez Viamonte, describe al Poder Constituyente como: *“La suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico”*.¹⁰⁶ De esta forma, la finalidad del Poder Constituyente es crear una Constitución, que la describe Héctor Fix Zamudio, como un objeto vivo, perfectible que se va transformando a través del tiempo —por causas sociológicas, políticas, económicas y bélicas—, estableciendo principios políticos y jurídicos que regirán al Estado.¹⁰⁷

En este sentido, al Congreso Constituyente se entiende, como el órgano encargado de cobijar con la suprema capacidad emanada del pueblo para redactar la Constitución, y una vez que haya finalizado su encomienda se disuelve. Al respecto, una diferencia entre el poder constituyente y los poderes constituidos, estriba en que el primero es el creador de la Constitución, y los segundos, son los poderes creados con la finalidad de gobernar: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma, el 4 de octubre de 1824, se expide el decreto por el que se publica la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente preámbulo:

En el nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad. El congreso general constituyente de la nación mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar

¹⁰⁶ Sánchez, Carlos, *El poder Constituyente*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, 1957, p. 564.

¹⁰⁷ Fix-Zamudio, Héctor, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, México, Porrúa, 2017, p.95.

su independencia política, establecer y afirmar su libertad, y promover su prosperidad y gloria decreta lo siguiente [...] ¹⁰⁸

Por la gran relevancia de ser la primera Constitución reconocida en el país, declarando así, el nacimiento de una nueva nación en el mundo, es vital conocer los apartados referentes al poder legislativo. Así como, su evolución desde el siglo XIX hasta el siglo XXI.

En su Título II, Sección Única de la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes, y división de su poder supremo, se establece que: “*Artículo 4. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal*”.¹⁰⁹

Dando inicio a la primera República Federal de la historia de nuestro país, al establecer una forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal, otorgando además los derechos fundamentales en lo consiguiente de su texto.

En el Título III del Poder Legislativo, Sección Primera de su naturaleza y modo de ejercerlo, artículo 7, establece: “*Se deposita el poder legislativo de la federación, en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores*”.¹¹⁰

A partir del texto citado con anterioridad, los constituyentes determinaron en establecer un poder legislativo bicameral, siguiendo las corrientes políticas liberales de los estados europeos, además, con la finalidad de dividir funciones por el extenso territorio y la creciente población compuesta por criollos, mestizos, indígenas y demás castas que vivían en la Nueva España.

¹⁰⁸ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. [en línea] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf, [consulta: 03 de marzo, 2019].

¹⁰⁹ *Ídem.*

¹¹⁰ *Ídem.*

De manera adicional se estableció en cada Estado un gobierno individual que se componía de una división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (pero de manera local).

En la Sección Segunda de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se establece la Cámara de Diputados:

Artículo 8. La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

Artículo 9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta constitución.

Artículo 10. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Artículo 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, ó por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.

Artículo 12. Un censo de toda la federación, que se reformará dentro de cinco años, y se renovará después cada decenio, servirá para designar el número de diputados que corresponda a cada Estado. Entretanto se arreglarán estos para computar dicho número, a la base que designa el artículo anterior, y al censo que se tuvo presente en la elección de diputados para el actual congreso.

Artículo 13. Se elegirá asimismo en cada Estado en número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los Estados que tuvieren menos de tres propietarios, elegirán un suplente.

Artículo 14. El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.

Artículo 15. El territorio que no tuviere la referida población, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de diputados de los territorios.

Artículo 16. En todos los Estados y territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo, anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.

Artículo 17. Concluida la elección de diputados remitirán las juntas electorales por conducto de su presidente al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán, a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

Artículo 18. El presidente del consejo de gobierno dará los testimonios de que habla el artículo anterior, el curso que se prevenga en el reglamento del mismo consejo.

Artículo 19. Para ser diputado se requiere:

- I. Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.

- II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, ó haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Artículo 20. Los no nacidos en el territorio de la nación mexicana, para ser diputado deberán tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la república, ó una industria que les produzca mil pesos cada año.

Artículo 21. Exceptuándose del artículo anterior:

- I. Los no nacidos en cualquier otra parte de la América que en 1810 dependía de la España, y que no se haya unido a otra nación, ni permanezca en dependencia de aquella, a quienes bastará tener tres años completos de vecindad en el territorio de la federación, y los requisitos del artículo 19.
- II. Los militares no nacidos en el territorio de la república que con las armas sostuvieron la independencia del país, a quienes bastará tener la vecindad de ocho años cumplidos en la nación, y los requisitos del artículo 19.

Artículo 22. La elección de diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

Artículo 23. No pueden ser diputados:

- I. Los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano.
- II. El presidente y vicepresidente de la federación.
- III. Los individuos de la Corte Suprema de Justicia.
- IV. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.

- V. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende a toda la federación.
- VI. Los gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los M. RR. arzobispados y RR. obispos, los gobernadores de los arzobispados, los provisos y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales de hacienda y guerra, por los Estados o territorios en que ejerzan su encargo y ministerio.

Artículo 24. Para que los comprendidos en el artículo anterior puedan ser elegidos diputados, deberán haber cesado absolutamente en sus destinos seis meses antes de las elecciones.¹¹¹

Derivado de los anteriores artículos, se observan los siguientes aspectos relevantes de la Cámara de Diputados:

- Serán elegidos cada dos años por los ciudadanos;
- Por cada ochenta mil habitantes se elegirá un diputado; y
- El territorio que tuviere más de cuarenta mil habitantes elegirá un diputado propietario y suplente.

En cuanto a los requisitos para ser Diputado, se observan los siguientes:

- Tener 25 años cumplidos el día de la elección;
- Los no nacidos en territorio nacional deberán tener ocho años de residencia y una cantidad de ocho mil pesos en raíces o que genere mil pesos al año; y
- Separarse de su cargo judicial, eclesiástico o militar, seis meses antes del día de la elección.

¹¹¹ *Ídem.*

Como se observa, los requisitos para ser electos en una diputación federal eran simples grosso modo; inclusive los extranjeros con una residencia de ocho años o más y que tuvieran la cantidad suficiente de dinero podrían ostentar este cargo popular.

Considerando que gran parte de la población vivía con bajos recursos, careciendo de una educación que impedía que aprendieran a leer y escribir; obstaculizando el poder ocupar cargos populares, siendo así que la gran mayoría de curules fueron obtenidos por gente hacendada que se dedicará a la industria, comercio o provenía del círculo eclesiástico o el ejército.

Así, la norma suprema no discrimina que alguien de clase baja no podía ocupar el cargo popular pero las circunstancias ameritaban que fuese todo lo contrario, muy difícilmente alguien de por lo menos veinticinco años de edad, sin educación y teniendo una capacidad económica baja pudo ser diputado federal. Pero hasta el momento los integrantes de alguna de las respectivas cámaras eran pertenecientes a un grupo militar, político, eclesiástico o económico, facilitando sumamente su acceso a ser diputado federal.

El gobierno de Guadalupe Victoria como Presidente de la República generó estabilidad, en comparación al período de independencia; aunque este gobernante fue víctima de una conspiración por el clérigo Joaquín Arenas para devolver el poderío a la Corona Española, pero antes de poder cumplir su cometido fue sentenciado a la pena máxima —pena de muerte—: por el delito de conspiración. Tiempo después al ya casi término del periodo presidencial de Guadalupe Victoria, estaban los candidatos Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza, el primero apoyado por el pueblo y el segundo por la clase aristócrata, que trajo como resultado la victoria a Gómez Pedraza, como consecuencia Antonio López de Santa Anna promulgará el Plan de Perote para su destitución. El Congreso General, instalado el 1 de enero de 1829, declaró presidente a Vicente Guerrero.¹¹²

¹¹² *El Congreso de la Unión en la Historia*, México, H. Cámara de Diputados, 2018, pp. 32-33.

Así, al convertirse Vicente Guerrero, en Presidente de la República quedó como su vicepresidente, Anastasio Bustamante; pero su periodo presidencial fue breve, al declararse en su contra de su gobierno el entonces vicepresidente Bustamante al proclamar el Plan de Jalapa con la finalidad de destituir a Vicente Guerrero de su cargo. Por lo que la Cámara de Diputados el 17 de diciembre de 1829 designó como presidente interino a José María Bocanegra. Por ende, Vicente Guerrero no tuvo más opción que huir, ya que no contaba con el respaldo total del Gobierno Federal.

El 15 de enero de 1831 por invitación del marinero italiano Francisco Picaluga, quien fuese contratado, emboscó a Vicente Guerrero, y lo aprendió para que posteriormente lo fusilara.

Tiempo después la nación se encaminaba a nuevas elecciones, y entre protestas de ambos bandos, entre federalistas y centralistas, las elecciones llevaron a la presidencia a Antonio López de Santa Anna, y a Valentín Gómez Farías como su vicepresidente en 1832. Pero Santa Anna se ausentó por trescientos cuatro días de haber tomado protesta, lo que fue aprovechado por el vicepresidente Gómez Farías para realizar diversas reformas:

- Decretó la libertad de culto y separación de la Iglesia y el Estado.
- Liberó a los agricultores de la obligación de pagar diezmo.
- Acordó la secularización de los bienes de las misiones de California y declaró legales las ventas del clero regular.
- Dejó en libertad de abandonar los votos monásticos y los conventos según fuere la voluntad de las personas.
- Tomó para el gobierno la atribución de impartir la educación, quitándole al clero el monopolio.
- Suprimió la Universidad Pontificia y el Colegio Mayor de Santa María de Todos los Santos.

- Disolvió todos los cuerpos militares que se hubiesen sublevado contra el gobierno.
- Desamortizó los bienes del clero.¹¹³

Las diversas acciones realizadas por Gómez Farías, no fueron del agrado de los conservadores que preponderantemente eran de un círculo social alto, es decir, adinerados, pertenecientes al clero y cuerpos militares, por lo que su enfado no se hizo esperar, pidiendo la renuncia de Gómez Farías por sus acciones realizadas, por lo que tuvo que intervenir Antonio López de Santa Anna.

Consecuentemente Santa Anna, velando por sus intereses convocó a nuevas elecciones para un nuevo Congreso, esto para tener el favor de los conservadores o antifederalistas, en las que predominaron los centralistas; destituyendo a Gómez Farías, como vicepresidente y sus reformas implementadas durante la ausencia de Santa Anna, aunado a ellos se promulgaron las Siete Leyes o la Constitución Centralista.

En este contexto, las Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836, en la Tercera Ley que versa del poder legislativo, de sus miembros, y de la formación de leyes, se señala:

Art. 1o. El ejercicio del poder legislativo, se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá en dos cámaras.

Cámara de Diputados

Art. 2o. La base para la elección de diputados es la población. Se elegirá a un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los departamentos que no tengan este número elegirán sin embargo un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.

¹¹³ *Ibidem*, p. 33.

Art. 3o. Esta cámara se renovará por mitad cada dos años, el número total de los Departamentos se dividirá en dos secciones, proporcionalmente iguales en población: el primer bienio nombrará sus diputados, una sección, y el siguiente la otra, y así alternativamente.

Art. 4o. Las elecciones de diputados se harán en los Departamentos el primer domingo de octubre del año anterior a la renovación y los nuevos electos comenzarán a funcionar en enero del siguiente año.

Una ley particular establecerá los días, modo y forma de estas elecciones, el número y las cualidades de los electores.

Art. 5o. Las elecciones de los diputados serán calificadas por el senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección.

En caso de nulidad en el cuerpo electoral, se mandará subsanar el defecto: en el de nulidad de los electos, se repetirá, la elección, y en el de nulidad de propietario y no suplente, vendrá éste por aquél.

En todo caso de falta perpetua del propietario, se llamará al suplente.

Art. 6o. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o natural de cualquier parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la república al tiempo de su emancipación.
- II. Ser ciudadano mexicano en actual ejercicio de sus derechos, natural o vecino del Departamento que lo elija.
- III. Tener treinta años cumplidos el día de la elección.

IV. Tener un capital (físico o moral) que le produzca al individuo, lo menos mil quinientos pesos anuales.

Art. 7o. No pueden ser electos diputados: El presidente de la república y los miembros del supremo poder conservador mientras lo sean y un año después; los individuos de la suprema corte de justicia y de la marcial; los secretarías del despacho y oficiales de su secretaría; los empleados generales de hacienda, los gobernadores de los Departamentos mientras lo sean y seis meses después; los muy reverendo arzobispos y obispos, gobernadores de miras, provisos y vicarios generales, los jueces, comisarios y comandantes generales por los Departamentos a que se extienda su jurisdicción, encargo o ministerio.¹¹⁴

A diferencia del apartado sobre la Cámara de Diputados en la Constitución de 1824, los requisitos para ser diputado se vuelven más restrictivos, al aumentar la edad mínima para ser diputado, y peor aún, se debe de contar con una solvencia económica o títulos de propiedad, discriminando así, a gran parte de la población o excluyéndola —por ser considerada de bajos recursos—, para la contienda de una curul. Se interpreta que, al ser redactada esta Tercera ley, fue con la osadía de solo incluir a gente con ideales centralistas —como se explica anteriormente; la mayoría pertenecía a una clase alta o aristocrática— o antirreformistas, que no se inclinaban por una federación, sino que todo el poder se concentrara en la capital del país, siendo así que las Leyes Constitucionales de la República Mexicana establecían una república democrática central.

3.1.3 Época de la Reforma

En esta época los problemas en México no cedían: la declaración de independencia de Texas, trajo consigo la intervención de los Estados Unidos de América en México, causaron inestabilidad política, social y económica, —sin mencionar que

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 37.

más de la mitad del territorio mexicano fue cedido forzosamente a los Estados Unidos—; situación de la que el Estado mexicano no podrá reponerse por generaciones; aunado a la intervención francesa en 1862 que terminó consolidando al Segundo Imperio que tuvo la nación mexicana a lo largo de su historia.

El Segundo Imperio encabezado por Maximiliano de Habsburgo —impuesto por Napoleón III y respaldado por los conservadores— fue contraproducente ya que, su ideología era liberal y afectaba directamente los intereses de quienes lo apoyaron en un inicio.

La legislación que propuso Maximiliano, fue análoga a las medidas reformistas de Juárez; y en los años de 1864 y 1865, expidió diversas leyes que perjudicaban al clero como el pase pontifical para documentos de la Iglesia, tolerancia de cultos, revisión de las operaciones de desamortización y nacionalización de bienes; por estas y otras causas, Maximiliano perdió el respaldo de Napoleón III y de los conservadores, por lo que el gobierno provisional liberal encabezado por Benito Juárez decretó la “Ley Contra los Traidores” de 1862, ordenando el juicio y futuramente el fusilamiento del entonces emperador Maximiliano, y de los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, el 19 de julio de 1867.¹¹⁵

Una vez restaurada la República, Benito Juárez, convocó a elecciones generales en todo el país, a su vez, a efecto de definir, si el pueblo mexicano quería de nuevo que el Congreso de la Unión —que seguía siendo unicameral— se conformara de nuevo por dos cámaras (bicameral), distribuyéndose así, sus atribuciones.

El entonces secretario de Gobernación, Sebastián Lerdo de Tejada consideró que en la Carta Magna, vigente recaían casi todas las facultades en el Poder Legislativo y el Ejecutivo al contrario carecía de facultades más amplias.¹¹⁶

¹¹⁵ Cfr. Villegas, Gloria, *La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional*, op. cit., pp. 104-106.

¹¹⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 108-110.

De nuevo, Juárez, ganó las elecciones y el Congreso de la Unión sesionó con normalidad y realizando una intensa actividad legislativa que se vio truncada por el Segundo Imperio. Con el fallecimiento de Benito Juárez García, el próximo presidente del país fue Lerdo de Tejada, inconforme el general Porfirio Díaz proclamó el Plan de Tuxtepec para derrocarlo y asumió el poder político de la nación, convirtiéndose en presidente de la República, y que futuramente sería reconocido por una dictadura de treinta años, trayendo como consecuencia la Revolución Mexicana de 1910.¹¹⁷

Durante el largo gobierno de Porfirio Díaz, el Poder Legislativo, se volvió al mismo comportamiento de reelección, así como, en todas las instituciones políticas de aquel entonces; es decir, los diputados y senadores, eran reelectos igual que el presidente y no gracias al pueblo, sino al mismo Díaz o a sus allegados; convirtiéndose en el aparato legitimador de aquel héroe de Tuxtepec, justificando su dictadura y autoritarismo.

3.1.4 Época Revolucionaria y actual

Al estallido de la Revolución Mexicana, encabezada por Francisco I. Madero con el Plan de San Luis, para terminar con la dictadura de Díaz; aunado a una serie de acontecimientos como la Decena Trágica, el derrocamiento de Victoriano Huerta, la Convención de Aguascalientes, entre otros, que posteriormente Venustiano Carranza llegó a convertirse en Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, consideró que era urgente y necesaria una nueva Constitución.

En abril de 1916 Venustiano Carranza, convocó a un Congreso que debería de realizar las reformas constitucionales a la Constitución de 1857 para que se adecuara a la realidad del país. El Congreso Constituyente quedó instalado el 21 de noviembre de 1916 en Querétaro, conformado por ciento cuarenta diputados que

¹¹⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 111-118.

revisarían el proyecto de reformas que mandaría Carranza para su análisis, discusión y posteriormente aprobación.¹¹⁸

Una vez que el Congreso Constituyente de 1917, aprobó el proyecto de decreto por el que se aprobaba la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857; velando los principios por los que se luchó en la Revolución Mexicana, como la no reelección, los derechos sociales y lo respectivo a la propiedad del territorio nacional.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su Sección I sobre la elección e instalación del Congreso, se estableció que:

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio, La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Art. 53.- Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Art. 54.- La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 55.- Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.

¹¹⁸ Cfr. *Ibidem*, pp. 156-158.

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.- Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.¹¹⁹

Como se observa, para ser diputado federal, las condiciones eran más amenas y de mayor accesibilidad para gran parte de la población porque en términos sencillos, el hecho de ser ciudadano mexicano y tener la edad mínima requerida —no pertenecer al ejército o culto religioso—, abrieron la posibilidad de ocupar el cargo a diferencia de las anteriores leyes que eran más restrictivas.

Finalmente, la Cámara de Diputados Federal tendrá la función principal de representar al pueblo que, a diferencia de la Cámara de Senadores, es representar a los Estados. Por lo que, aunque tengan la misma facultad de promover iniciativas de ley —que es parte de la esencia del Poder Legislativo—, tienen atribuciones diferentes y únicas que se describen más adelante.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. [en línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].

3.2 Cámara de Senadores

El origen histórico del senado en el mundo se remonta a la Antigua Roma, donde se tenía el órgano conocido como *senatus*, que era una asamblea para la deliberación de asuntos públicos y, su mayor apogeo fue durante el periodo conocido como la República. Este Senado se relacionaba con los asuntos de la administración del Estado y la supervisión del poder político de los magistrados y cónsules.¹²⁰

Esta Cámara tiene una historia en común, pero con una consolidación diferente, el Senado de la República no ha tenido la misma suerte que la Cámara de Diputados, su formación desde el México independiente hasta hoy como se le conoce en la actualidad no fue fácil. Sufrió por causas políticas, sociales y bélicas, por lo que distintos personajes históricos lucharon por consolidar un régimen político bicameral.

México a lo largo de su historia, estuvo influenciado por los Estados Unidos de América, y el Poder Legislativo no ha sido la diferencia. Así como el país vecino del norte y su gran extensión territorial; México se compone por varios Estados o Entidades Federativas, lo que representa un problema cuando se consolidó al país como independiente.

3.2.1 Época de Independencia

Una vez concluida la independencia e Iturbide derrocado como alteza serenísima, llegó el momento de consolidar el extenso territorio mexicano que aún estaba dividido por grandes caciques, hacendados, conservadores que en ningún momento

¹²⁰ Cfr. Coord. González, Adriana, *El Senado Mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018, pp. 10-11, [en línea] https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Senado_CEIGB_14-08-18_web.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].

tenían la pretensión de perder un centésimo de su poder y territorios de su propiedad. Aún a ello, se realiza un Congreso Constituyente para redactar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que en su sección tercera establece los aspectos de la Cámara de Senadores:

Artículo 25. El senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Artículo 26. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesarán a fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.

Artículo 27. Cuando falte algún senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la legislatura correspondiente, si estuviere reunida, y no estándolo luego que se reúna.

Artículo 28. Para ser senador se requieren todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos.

Artículo 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

Artículo 30. Respecto a las elecciones de senadores regirá también el artículo 22.

Artículo 31. Cuando un mismo individuo sea elegido para senador y diputado, preferirá la elección primera en tiempo.

Artículo 32. La elección periódica de senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 1º de Septiembre próximo a la renovación por mitad de aquellos.

Artículo 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas, remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes, al del consejo de gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial.

El presidente del consejo de gobierno dará curso a estos testimonios, según se indica en el artículo 13.¹²¹

Una vez formado el Poder Legislativo Federal, su misión fue la de obtener el reconocimiento internacional y de préstamos para conformar la nación, que hoy en día se conoce.

[...] el único grupo político organizado era la logia masónica del rito escocés, que agrupaba a antiguos centralistas, iturbidistas y partidarios del antiguo orden, al cual pertenecían miembros del clero, del ejército, de la aristocracia y el vicepresidente Nicolás Bravo. Así que, para contrarrestar la influencia de los escoceses y preservar el federalismo, Guadalupe Victoria impulsó la fundación de la logia de York con el embajador de los Estados Unidos en México a la cabeza, Joel R. Poinsett, y los liberales Miguel Ramón Arizpe, Vicente Guerrero, Valentín Gómez Farías, Vicente Filisola y Mariano Arista, entre otros.¹²²

Tiempo después Vicente Guerrero, se convierte en el segundo Presidente de la República Mexicana, uno de los insurgentes más relevantes al concluir la Independencia y Anastasio Bustamante como vicepresidente —considerándose como conservador—, pero su período presidencial duraría poco, al ejecutarse el Plan de Jalapa al mando de Bustamante para derrocar al entonces presidente Guerrero.

¹²¹ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, *op. cit.*

¹²² *El Congreso de la Unión en la Historia, op. cit.*, p. 32.

El 4 de febrero de 1830, el Senado de la República promulgó como decreto que: “El General Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la República”; persiguiendo posteriormente a los que aún le eran leales a Guerrero.¹²³

De manera subsecuente, fue electo presidente Antonio López de Santa Anna, y como vicepresidente Valentín Gómez Farías, quien fue un liberal que apoyó el Plan de Iguala y el Plan de Casa Mata, quien posteriormente en 1833 ocupó la presidencia por primera vez, —de las cinco ocasiones que fue presidente—, reformando diversas leyes para disminuir los privilegios del clero y el ejército, considerando que estos impedían el progreso de nuestro país. Lo que provocó el rencor de los centralistas que exigían que abdicara como representante de la nación. Así, Antonio López de Santa Anna con el apoyo del bando centralista destituyó a Gómez Farías, provocando una suspensión de las reformas impulsadas por Gómez Farías y al Congreso mismo.

En 1835, se expidieron las Siete Leyes Constitucionales que establecían a México como un país centralista y no federalista, como lo estableció la Constitución de 1824, pero aún sin vigencia la Constitución de 1824 ambas Cámaras seguían en funciones.

El país se entornaba en una problemática militar con la inesperada independencia de Texas y su futura separación del territorio mexicano en 1836 en la que el presidente Antonio López de Santa Anna firmó el Tratado de Velasco; consiguientemente la intervención norteamericana (1846-1848), pero aún el país conservaba un poder legislativo bicameral.

Sin embargo, en 1853, el entonces presidente Juan Bautista Ceballos disolvió el Congreso de la Unión, por la constante insistencia de los centralistas que buscaban acabar con el federalismo. En 1854 se promulgó el Plan de Ayutla y de esta manera se convocó en 1855 a un Congreso Constituyente, desconociendo una

¹²³ Villegas, Gloria, *La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional*, op. cit., p. 65.

vez más el gobierno de Antonio López de Santa Anna. Los liberales más radicales que buscaban reformas para asegurar una república federal, establecieron que la Cámara de Senadores tendría que desaparecer, para que no existiera un obstáculo para aprobar dichas leyes —que posteriormente se haría una realidad en la Constitución de 1857—. ¹²⁴

3.2.2 Época de la Reforma

Antes de la promulgación de la Constitución de 1857, la República Mexicana seguía enfrentando un país dividido entre liberales y conservadores, pero grandes personajes ilustres conformaron el bando liberal como Benito Juárez, Melchor Ocampo, José María Lafragua, José María Iglesias, Miguel Lerdo de Tejada, entre otros, quienes lucharon por preservar un país con bases ideológicas liberales y por el federalismo. Promulgando las Leyes de Reforma que dieron pie a crear el Congreso Constituyente, para dar vida a la próxima Constitución federal en México.

El Congreso Constituyente de 1856-1857, marca un momento importante en la historia del Poder Legislativo en nuestro país, ya que, se debatieron temas relevantes como el restablecer la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la pena de muerte, la educación laica, la propiedad, la libertad de imprenta y el futuro del Senado; que dio como resultado la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

El 5 de febrero de 1857, el Presidente Sustituto de la República Mexicana Ignacio Comonfort, expide el decreto por el que se publica la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente preámbulo:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

¹²⁴ Coord. González, Adriana, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, op. cit., p. 68.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1 de marzo de 1854, reformado en Acapulco el Día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando lo siguiente (...).¹²⁵

Conforme a la división de poderes en esta Carta Magna, se reconoce que el Poder Supremo de la Federación se divide en el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; el Poder Legislativo bicameral desaparece y se convierte en unicameral, es decir, se suprime la Cámara de Senadores y solo prevalece la de Diputados:

Sección I. Del Poder Legislativo

Artículo 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión.

Párrafo I. De la elección e instalación del Congreso

Artículo 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Artículo 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo a un diputado.

Artículo 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

¹²⁵ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. [en línea] https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf, [consulta: 04 de agosto, 2022].

Artículo 55. La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Artículo 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

Artículo 58. Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Artículo 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Artículo 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas

Artículo 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Artículo 62. El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1 de abril y terminará el último de mayo.

Artículo 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión, y pronunciará un discurso, en que se manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Artículo 64. Toda resolución del congreso no tendrá carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.¹²⁶

Derivado de lo anterior, se observa que los requisitos que enuncia esta Constitución Federal, excluyen a cualquier ciudadano que pertenezca al estado eclesiástico —separando la Iglesia del Estado—, y cabe mencionar que ahora solo podrán ser diputados federales los ciudadanos mexicanos, y no se podría elegir a un candidato que no fuera nacido en territorio mexicano.

Además, dos cambios fundamentales fueron el de la modalidad de elección indirecta en primer grado para integrar los tres Poderes de la Unión, y otra, consideraba al titular del Poder Judicial, que ante la falta del Presidente de la República sería su sustituto.

Benito Juárez así se convierte en Presidente de la República conforme a los lineamientos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estableciendo un poder legislativo unicameral entre los años de 1857 y 1874, por

¹²⁶ *Ídem.*

los turbulentos sucesos históricos que tuvo que afrontar la nación que impidieron que Juárez pudiera reinstalar el Senado de la República.

La causa de su desaparición fue por que en aquel entonces nuestro país enfrentaba una serie de conflictos armados, estaba en decremento la economía, la iglesia —apoyada por los conservadores—, se encontraba en guerra con el Estado (Guerra de Reforma), aunado a las futuras intervenciones de naciones europeas exigiendo pago de las deudas contraídas por nuestro país (intervención francesa) y la imposición del Segundo Imperio (convirtiendo en emperador a Maximiliano de Habsburgo).¹²⁷

Posteriormente, se restauró la República y fue hasta el 16 de septiembre de 1875, es decir, 17 años después, cuando se reinstaló el Senado; sus funciones no se detuvieron hasta que tiempo después cuando estalló la Revolución Mexicana, y más cuando el entonces presidente Victoriano Huerta disolvió el Congreso de la Unión para que no existieran impedimentos para seguir con su mandato presidencial.¹²⁸

3.2.3 Época Revolucionaria y actual

En el Congreso Constituyente de 1917 se sentaron las bases para redactar una nueva Constitución para promover los principios revolucionarios. Posteriormente se proclamó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que estableció en su Capítulo II del Poder Legislativo, Sección I de la Elección e Instalación del Congreso, que:

¹²⁷ Cámara de Diputados, *De Zitácuaro a San Lázaro, 170 Años de Historia Legislativa de México 1811-1981*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 2008, pp.31-36.

¹²⁸ Coord. González, Adriana, *El Senado mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria*, *op. cit.*, pp. 16-18.

Art. 56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en la elección directa.

La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Art. 57.- Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Art. 58.- Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

Art. 59.- Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.¹²⁹

En principio los senadores tendrían un periodo de cuatro años para legislar y que se renovaría por mitad cada dos años. Pero esto cambió con el paso del tiempo, porque su encargo duraría solamente seis años sin la posibilidad de renovarse hasta la reforma de 2017, que da la opción de reelegirse.

La Cámara del Senado, a diferencia de la Cámara de Diputados, no representa de manera directa al pueblo sino a las entidades federativas, siendo un contrapeso en la toma de decisiones. Ambas Cámaras poseen funciones similares, pero como lo establece la Constitución, se constituyen con algunas responsabilidades diferentes.

¹²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, op. cit.

CAPÍTULO CUARTO. POSIBILIDADES Y RETOS PARA UN NUEVO MODELO DE DEMOCRACIA EFECTIVA EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

El presente capítulo tiene como objetivo, analizar los actuales retos del Poder Legislativo Federal en México y presentar una propuesta para mejorar su estructura, así como la actuación y el desempeño de los legisladores, a partir de lo que, se denomina un “modelo tripartito”, que busca una dinámica más democrática, justa e igual en los representantes populares.

Para lograr lo anterior, se optó por estructurar la información de este capítulo en tres partes: 1) Análisis jurídico sobre el Congreso de la Unión y de las particularidades de la Legislatura LXIII (2015-2018), 2) Estudio sobre los retos y avances en las etapas del proceso legislativo federal en México y 3) Debate y propuesta de un modelo tripartito para una democracia efectiva en el Congreso de la Unión.

4.1 Análisis jurídico sobre el Congreso de la Unión y de las particularidades de la Legislatura LXIII (2015-2018)

En los tres poderes de la Unión se realiza una intensa actividad del sistema político mexicano, pero de manera destacada se da una compleja dinámica deliberativa en el Poder Legislativo Federal. Se reconoce que dicho órgano, tendría que guiar su actuación legislativa desde un paradigma democrático, conforme lo mandata la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, en ocasiones su labor tiende a ser menos democrática de lo que debería, en virtud del peso en la toma de decisiones del partido político o grupo parlamentario que cuente con una mayoría de integrantes en cada Cámara, situación que está conforme a la ley, pero no necesariamente en pro de procesos de debate y deliberación efectivos, acorde a nuestro modelo republicano.

En el Estado mexicano el Poder Legislativo Federal se organiza con base en un sistema bicameral, es decir, se compone por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 50: *“El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”*.¹³⁰

Este sistema bicameral, tiene un objetivo claro: establecerse como un control constitucional orgánico, que sea funcional e idóneo, para la expedición de las normas jurídicas que necesita el Estado y la sociedad, siendo éstas de carácter obligatorio para la población y todos los poderes públicos.

A efecto de comprender los actuales retos que persisten en el Congreso de la Unión en México, se analizará descriptivamente los preceptos constitucionales sobre el Poder Legislativo Federal. De manera concreta, cabe recordar que la elección de diputados federales se realiza por medio de dos formas: plurinominales y de mayoría relativa. Al respecto, la Norma Suprema, establece:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.¹³¹

Con respecto a lo anterior, la Cámara de Diputados Federal se conforma por 500 diputadas y diputados: los primeros 300 integrantes son electos por el principio de mayoría relativa, que es:

¹³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].

¹³¹ *Ídem*.

Un tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente.¹³²

De esta forma, el candidato a diputado federal que tenga el mayor número de votos emitidos por el electorado gana la contienda para ocupar el cargo. Por otro lado, los 200 diputados y diputadas restantes son electos por el principio de representación proporcional, el cual consiste en:

Un principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. El objetivo de este principio es proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del órgano legislativo, según su representatividad.¹³³

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente establece que, del total de votos emitidos en las urnas para la elección de diputados federales de representación proporcional se deberá seguir las siguientes fórmulas de asignación:

Artículo 16.

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la

¹³² Sistema de Información Legislativa, *Mayoría Relativa*, [en línea] <http://www.sil.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153>, [consulta: 04 de marzo, 2022].

¹³³ Sistema de Información Legislativa, *Representación Proporcional*, [en línea] <http://sil.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>, consulta: 04 de marzo, 2022].

Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) Cociente natural, y

b) Resto mayor.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.¹³⁴

Conforme lo anterior, se entiende que la elección de las y los diputados federales plurinominales, son aquellos que alcancen, los votos mínimos de la fórmula de cociente natural o en su caso de la fórmula del resto mayor. El objetivo de estos 200 legisladores es representar el voto de las minorías, haciendo un contrapeso de las fuerzas políticas y mayor representación de la oposición dentro de la Cámara de Diputados Federal.

En cuanto a la Cámara de Senadores o Senado de la República, se integra por 128 senadores y senadoras; establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para

¹³⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2020.

estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.¹³⁵

Conforme al anterior mandato constitucional, la elección de senadores y senadoras se divide en tres criterios, es decir, 64 son electos por el principio de votación de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de votación de representación proporcional. Con referencia a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional son los mismos que aplican para la elección de diputados federales, y por cuanto hace al principio de primera minoría, se refiere a:

[...] un principio de elección, junto a la mayoría relativa y la representación proporcional, donde se eligen a 32 senadores con base en la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.¹³⁶

¹³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹³⁶ Sistema de Información Legislativa, *Primera minoría*, [en línea] <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=191>, [consulta 04 de marzo, 2022].

En otros términos, los candidatos a senador que quedaron en segundo lugar en los comicios, respectivamente de cada plantilla electoral de las Entidades Federativas, ocuparán el cargo popular, por el principio de primera minoría.

En este orden de ideas, a efecto de comprender la naturaleza y fundamentos jurídicos de los grupos parlamentarios, así como sus diferencias con los partidos políticos; y, en aras de dilucidar la dinámica al interior del Poder Legislativo Federal: se sugiere analizar la estructura y funcionamiento del Congreso de la Unión.

En primer lugar, existen grupos parlamentarios al interior del Poder Legislativo, que podrían ser considerados similares a los partidos políticos, pero estrictamente no son conceptos iguales.

La Ley General de Partidos Políticos define a los partidos políticos de la siguiente manera:

Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.¹³⁷

En segundo lugar, hay que considerar el fundamento constitucional sobre la agrupación de los diputados federales. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 70, párrafo tercero, menciona: *“La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados,*

¹³⁷ Ley General de Partidos Políticos, 2022, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].

*según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”.*¹³⁸

En tercer lugar, es oportuno comprender la definición de los grupos parlamentarios. Sobre este aspecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del capitulo que se refiere a la Cámara de Diputados, señala:

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara”.¹³⁹

La segunda definición se encuentra del capitulo a que se refiere a la Cámara de Senadores:

ARTICULO 71.

1. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.¹⁴⁰

Ahora bien, la integración de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados Federal debe ser por lo menos de cinco diputadas o diputados y de igual

¹³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹³⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].

¹⁴⁰ *Ídem.*

forma, en la Cámara de Senadores de al menos cinco senadoras o senadores. Lo anterior se regula en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

ARTICULO 26.

1. (...)

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

ARTICULO 72

1. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara.¹⁴¹

Conforme lo expuesto, se observa que, la diferencia entre partido político y grupo parlamentario, no es tan abrumadora, sino que están correlacionados, pero ambos tienen diferentes facultades.

Un partido político es una entidad de interés público, cuenta con patrimonio propio, y su finalidad es promover la participación política y democrática en la sociedad. Por cuanto hace a un grupo parlamentario, es una organización conformada por diputados o senadores que fueron electos a través de un partido político y —dentro del Poder Legislativo— promueve la libre expresión de las diversas corrientes ideológicas y políticas, inherentes a un mejor debate y deliberación en el proceso legislativo.

¹⁴¹ *Ídem.*

En *stricto sensu*, la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal —del periodo 2015-2018— estuvo integrada por 500 diputadas y diputados: 300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional. A su vez, de acuerdo con el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL) de la mencionada Cámara de Diputados, se informa que para el 10 de agosto de 2018 este órgano legislativo estaba conformado de la siguiente manera:

TABLA 1.¹⁴²

Grupo Parlamentario	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	155	47	202
Partido Acción Nacional (PAN)	55	52	107
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	27	24	51
Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	24	26	50
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	21	17	38
Movimiento Ciudadano (MC)	11	10	21
Nueva Alianza (NA)	2	11	13
Partido Encuentro Social (PES)	1	10	11
Independiente	1	0	1
Sin Partido	3	3	6
Total	300	200	500

Es menester precisar que a principios y durante la LXIII Legislatura hubo diputadas y diputados que cambiaron de grupo parlamentario u optaron por salirse

¹⁴² Composición de la Cámara de Diputados Federal. 2018, [en línea] http://sitlxxiii.diputados.gob.mx/info_diputados.php, [consulta: 04 de marzo, 2022].

del mismo sin integrarse a otro, por lo que se clasifican como legisladores “sin partido”. Esta situación, se considera como un derecho de los integrantes de ambas Cámaras: incorporarse o separarse —en cualquier momento y de manera libre— de un grupo parlamentario. Así lo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a XI. (...)

XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos”.¹⁴³

Y en el Reglamento del Senado de la República se establece:

“Artículo 8

1. Son derechos de los senadores:

I. a III. (...)

IV. Formar parte de un grupo parlamentario.¹⁴⁴

Derivado de lo anterior, los integrantes de ambas Cámaras tienen la prerrogativa de formar parte de un grupo parlamentario, aun cuando se trate de un partido político diferente del que hubiera obtenido la mayoría relativa en los comicios

¹⁴³ Reglamento de la Cámara de Diputados, 2019, [en línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].

¹⁴⁴ Reglamento del Senado de la República, 2019, [en línea] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].

o por el principio de representación proporcional. De esta situación, se hace referencia más adelante.

Un aspecto adicional para revisar, es la figura de los “legisladores independientes”, sobre este tema los legisladores independientes, en su oportunidad fueron candidatos que compitieron por un cargo popular —sin adherirse o ser postulados por un partido político—. La Norma Suprema reconoce esta figura como parte de los derechos políticos de los ciudadanos en el artículo 34, fracción II, que a la letra señala:

Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

I. (...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...**¹⁴⁵

A su vez, sobre los candidatos independientes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 361 y 362, establece de manera clara los aspectos inherentes a estas candidaturas:

Artículo 362.

1. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados

¹⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Artículo 363. 1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación.¹⁴⁶

De igual manera, el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 3, fracción VII, define la figura de “diputado independiente”. De tal forma, se indica: *“Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.¹⁴⁷

Conforme la anterior exposición jurídica, se considera que son diferentes las figuras de diputada o diputado “sin partido” y la de “independiente”. Este último se define por la elección popular, es decir, la diputada o diputado independiente tuvo que ser electo como resultado de una contienda electoral. *Contrario sensu*, la

¹⁴⁶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *op. cit.*

¹⁴⁷ Reglamento de la Cámara de Diputados, *op. cit.*

diputada o diputado sin partido implica que ya en el cargo y en uso de sus libertades optan por salirse de su grupo parlamentario al que pertenecen, pese a que el partido político respectivo los postuló en el proceso electoral y los llevó a la curul, —ya sea por el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional—.

En este tenor, la Cámara de Senadores en la LXIII Legislatura se conformó por 128 senadoras y senadores, de los cuales 64 fueron electos por el principio de mayoría relativa, 32 por el principio de primera minoría y 32 por el principio de representación proporcional. Cabe señalar, que a diferencia de la Cámara de Diputados Federal no existió ningún senador o senadora que haya ganado una candidatura independiente, en aquel entonces. La composición de la Cámara Alta en la mencionada legislatura se observa en la siguiente tabla:

TABLA 2.¹⁴⁸

Grupo Parlamentario	Mayoría Relativa	Primera Minoría	Representación Proporcional	Total
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	33	10	11	54
Partido Acción Nacional (PAN)	16	11	7	34
Partido del Trabajo (PT)	5	6	6	17
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	4	1	4	9
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	3	1	2	6
Sin Grupo	3	3	2	8
Total	64	32	32	128

¹⁴⁸ Composición de la Cámara de Senadores. [en línea] https://www.senado.gob.mx/64/informacion_historica/LXII_LXIII/integrantes, [consulta: 04 de marzo, 2022].

4.2 Estudio sobre los retos y avances en las etapas del proceso legislativo federal en México

El Derecho, es producto de una sociedad cada vez más compleja en el presente siglo, y deriva de diversas fuentes que de igual forma se han intrincado en los últimos tiempos. Al respecto, se recuerda que, la doctrina considera como fuentes del orden jurídico las siguientes: 1) Formales: Legislación, costumbre y jurisprudencia; 2) Reales: Los factores y elementos que determinan el contenido efectivo de tales normas; y 3) Históricas: Los documentos que guardan el texto de una ley o conjunto de leyes.¹⁴⁹

De los anteriores mecanismos y procesos que originan normas jurídicas, se observa que la legislación es una de las más complejas y relevantes. Al respecto, Eduardo García Máynez la define como “[...] *el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes*”.¹⁵⁰

En este tenor, para comprender los retos en el proceso legislativo del Estado mexicano actual, se analizan las etapas que lo conforman. Así, García Máynez identifica las siguientes fases: 1) Iniciativa, 2) Discusión, 3) Aprobación, 4) Sanción, 5) Publicación y 6) Iniciación de la vigencia.¹⁵¹

4.2.1 Iniciativa

La iniciativa “[...] *es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley*”. En otras palabras, es el documento jurídico que crea, adiciona, reforma o deroga disposiciones de normas

¹⁴⁹ Cfr. García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 65a. ed., México, Porrúa, 2015, p. 53.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ *Ibidem*.

jurídicas, y el cual sirve de base para que el Poder Legislativo —ya sea federal o local— estudie, discuta, y en su caso, apruebe nuevas normas.

Al respecto, el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere a los sujetos que tienen derecho de iniciar leyes o decretos:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.¹⁵²

De esta forma, se observa que los que únicamente pueden presentar una iniciativa de ley o decreto son: el titular del Poder Ejecutivo, los diputados federales y senadores, las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, y por último los ciudadanos, pero que requieren una cantidad de firmas del 0.13% de la lista nominal de electores, para que ejerzan el mencionado derecho.

Sobre esta fase, durante la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión se presentaron y turnaron a comisión 6221 iniciativas de ley a la Cámara de Diputados.¹⁵³ Y, en el Senado de la República se presentaron y turnaron 1108 iniciativas de ley.¹⁵⁴

¹⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁵³ LXIII Legislatura, *Cámara de Diputados, Estadístico de iniciativas presentadas y turnadas*, 2019, [en línea] http://sitlxxiii.diputados.gob.mx/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxiii.php, [consulta: 04 de marzo, 2022].

¹⁵⁴ Senado de la República, *Proceso Legislativo y Reforma Constitucional*, 2018. p. 18, [en línea] https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Proceso_legislativo_y_reforma_constitucional.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].

4.2.2 Discusión

La segunda fase del proceso legislativo es la discusión que: “[...] es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas”.¹⁵⁵

En el Estado mexicano, con un Poder Legislativo Federal de índole bicameral, se considera la existencia de una Cámara de origen y una Cámara revisora. La de origen, como su nombre lo indica, se refiere a la que conoció de primera instancia la iniciativa y la revisora, será quien de igual manera analice la iniciativa una vez que se haya aprobado en la Cámara de origen.¹⁵⁶

De acuerdo con el Derecho Constitucional Mexicano, cuando se presenta una iniciativa al Poder Legislativo Federal, cualquiera de las dos Cámaras puede ser la de origen, excepto en los supuestos establecidos en la fracción H, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: *“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados”*.¹⁵⁷

Así, conforme la dinámica del proceso legislativo federal, es posible que se presenten las iniciativas de leyes o decretos, en cualquiera de las Cámaras (excepto en los rubros reservados), acto consecuente se turna a alguna comisión en específico para su mejor análisis y posterior discusión.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 39, numeral 1, que: *“Las Comisiones son órganos*

¹⁵⁵ García Máñez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, op. cit., p. 56.

¹⁵⁶ Senado de la República, Proceso Legislativo y Reforma Constitucional, op. cit., p. 19

¹⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta: 08 de marzo, 2022].

*constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.*¹⁵⁸

En la actualidad, las comisiones del Congreso de la Unión son las siguiente:

Asuntos Frontera Norte, Asuntos Frontera Sur; Asuntos Migratorios; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia, Tecnología e Innovación; Comunicaciones y Transportes; Cultura y Cinematografía; Defensa Nacional; Deporte; Derechos de la Niñez y Adolescencia; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; Desarrollo Social; Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria; Economía, Comercio y Competitividad; Economía Social y Fomento del Cooperativismo; Educación; Energía; Federalismo y Desarrollo Municipal; Ganadería; Gobernación y Población; Hacienda y Crédito Público; Igualdad de Género; Infraestructura; Justicia; Juventud y Diversidad Sexual; Marina; Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales; Pesca; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil y Prevención de Desastres; Pueblos Indígenas; Puntos Constitucionales; Radio y Televisión; Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento; Relaciones Exteriores; Salud; Seguridad Pública; Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social; Transparencia y Anticorrupción; Turismo, y Vivienda.¹⁵⁹

Como se observa, son 43 comisiones legislativas en la Cámara de Diputados y 43 en el Senado de la República, respectivamente, en las cuales es posible analizar, discutir y en su caso aprobar los dictámenes de las iniciativas que les son turnadas.

¹⁵⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁵⁹ Ídem.

Sobre la composición de las comisiones legislativas, existe un presidente, secretarios e integrantes; situación regulada en el artículo 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona:

Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas.¹⁶⁰

Respectivamente, en el Reglamento de la Cámara de Diputados se establecen los aspectos a considerar en el proceso de dictamen de una comisión legislativa:

Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.¹⁶¹

Por cuanto hace al plazo para emitir un dictamen el Reglamento de la Cámara de Diputados considera que debe ser dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, contados desde el momento de la recepción de la iniciativa: *“Artículo 182. 1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen”*.¹⁶²

¹⁶⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁶¹ Reglamento de la Cámara de Diputados, *op. cit.*

¹⁶² *Ídem.*

Asimismo, el reglamento en comento refiere que, en caso necesario, se podrá prorrogar el tiempo establecido para dictaminar, con lo que se considera un máximo de cuarenta y cinco días adicionales para su dictaminación.

Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.¹⁶³

Cabe señalar que esto se prevé únicamente para las reformas federales, cuando se trata de reformas constitucionales se otorga un plazo de noventa días hábiles, el cual puede prorrogarse por un mismo lapso para su dictaminación. Pero, en caso de que no hubiera dictamen, en los mencionados tiempos se desecharía automáticamente la iniciativa presentada ante la comisión:

Artículo 89.

1. (...)

I. a III. (...)

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

¹⁶³ *Ídem.*

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.¹⁶⁴

Por otro lado, sobre los aspectos relativos a las comisiones de la Cámara Alta, el Reglamento del Senado de la República, establece:

Artículo 212

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

¹⁶⁴ *Ídem.*

3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.¹⁶⁵

Por ende, en las comisiones del Senado de la República se realiza un dictamen con el que se analiza, discute y se vota una o varias iniciativas de ley. En su caso, si se votan en sentido positivo, se turnarán al pleno para su discusión y votación; o si se tratase de iniciativas que no son reformas constitucionales y que no se dictaminaron, pasarán automáticamente al pleno para su discusión y votación.

4.2.3 Aprobación o votación

En esta tercera etapa del proceso legislativo federal, una vez que el dictamen sea turnado al pleno de la respectiva Cámara, se debatirá y votará entre los legisladores para su aprobación o negación, en la que se requerirá una mayoría absoluta, calificada o relativa —dependiendo de la iniciativa en su origen—.

De acuerdo con nuestra legislación, una mayoría calificada es la que corresponde a las dos terceras partes de los votos del total de los legisladores presentes al momento de tomar una decisión o una votación.¹⁶⁶

En lo que respecta a una mayoría absoluta es el tipo de votación que obtenga de su totalidad la mitad, más uno de los legisladores presentes.¹⁶⁷

¹⁶⁵ *Ídem.*

¹⁶⁶ Sistema de Información Legislativa. *Mayoría calificada, op. cit.*

¹⁶⁷ Sistema de Información Legislativa. *Mayoría absoluta, op. cit.*

En referencia a la mayoría relativa es el tipo de votación que en principio obtenga el mayor número de votos emitidos.¹⁶⁸

Es necesario acotar, cuando se trata de iniciativas de reformas constitucionales se requiere del principio de votación calificada para su aprobación, conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.¹⁶⁹

En lo que respecta a las reformas federales o generales, se requerirá del principio de votación de mayoría absoluta. Y, cuando se trate de un proyecto de ley que no sea materia exclusiva de alguna de las Cámaras se aplicará lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

¹⁶⁸ Sistema de Información Legislativa. Mayoría relativa, *op. cit.*

¹⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, *op. cit.*

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de

los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.¹⁷⁰

4.2.4 Sanción

La cuarta etapa del proceso legislativo federal: la sanción, es la aceptación de la ley por el Poder Ejecutivo, es decir, el presidente de la República acepta lo que en su momento fue un proyecto de ley aprobado previamente por ambas Cámaras. Al respecto, el titular del Poder Ejecutivo tiene la opción de negarse a sancionar dicha iniciativa de ley que fue aprobada por el Congreso de la Unión, lo que se conoce comúnmente como “derecho de veto”: *“El veto es la facultad que tiene el presidente de la República para objetar en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía al Congreso”*.¹⁷¹

Anteriormente el titular del Poder Ejecutivo federal podría vetar cualquier proyecto de ley aprobado por el Congreso de la Unión, tan solo por el simple hecho de quererlo, pero para evitar esa práctica que se considera antidemocrática, se planteó una nueva vía: en caso de que el presidente de la República usara de nuevo su facultad de veto, se seguiría el procedimiento previsto en el artículo 72, inciso B:

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días

¹⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, op cit.

¹⁷¹ Vega, Alberto, *El ABC de la técnica en México para la elaboración de leyes y reglamentos*, México, H. Cámara de Diputados, 2017, p. 52.

naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.¹⁷²

Como se observa, la Carta Magna prevé que en el supuesto de que el presidente de la República, por cualquier motivo, no promulgue y publique la ley o decreto en el plazo otorgado, el presidente de la Cámara de origen —es decir, donde se presentó el proyecto de ley o decreto—, tendrá la facultad constitucional de promulgarlo y publicarlo.

4.2.5 Promulgación y publicación

Se puede considerar que la promulgación es la publicación formal de la ley, por lo que no habría distinción gramatical entre promulgación y publicación. Es decir, estos términos tienen el mismo significado cuando a la ley se refieren. Aunque, se considera que, la promulgación de la ley encierra dos actos distintos: el primero se refiere cuando el Ejecutivo interpone su autoridad para que la ley debidamente aprobada se tenga por disposición obligatoria; y el segundo implica que se debe dar a conocer a quienes deben cumplirla.¹⁷³

La publicación, entonces, se considera cuando el titular del Ejecutivo o el presidente de la Cámara de origen (donde se presentó el proyecto de ley), da a conocer formalmente la norma jurídica aprobada a la sociedad, en general, a través

¹⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, *op. cit.*

¹⁷³ Cfr. García, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, *op. cit.* p. 62.

del Diario Oficial de la Federación. Como consecuencia, la sanción es la aprobación de la ley por el Ejecutivo; la promulgación es el reconocimiento formal por éste de que la mencionada norma ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.¹⁷⁴

4.3 Modelo tripartito para una democracia efectiva en el Congreso de la Unión

¿Es posible hacer más eficiente, democrática y justa la intrincada dinámica y toma de decisiones en el Congreso de la Unión? Considerando que no son definitivos e inmutables los mecanismos y fórmulas con los que se regula al Poder Legislativo Federal, por lo que, es factible realizar diversas adecuaciones para mejorarlo.

En este contexto, se presenta una propuesta para reestructurar diversos tópicos del mencionado poder, tendiente a optimizar su labor democrática, —de manera concreta en la toma de decisiones—, y a la par, para mejorar la legislación y la confiabilidad ciudadana, que ha decaído en los últimos tiempos. Para tal efecto, se propone un “modelo tripartita”, a partir de los siguientes objetivos o pilares:

1. Uno de los primeros aspectos del modelo, sugiere ponderar la reagrupación de los legisladores en las Cámaras del Congreso de la Unión: en vez de grupos parlamentarios, en tres fracciones políticas. ¿Esto qué implica? Significaría que no se prepondere una mayoría en un solo grupo parlamentario, la presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política sería presidida lo más igualitariamente posible entre las fracciones, así como la integración de cada comisión legislativa (dependiendo del número de comisiones que existan o sean necesarias para la labor legislativa) asimismo, su integración entre secretarios e integrantes. Lo anterior, redundaría en una mejor democracia, por ende, en una toma de decisiones más eficaz.

¹⁷⁴ Cfr. *Ídem*.

2. Un segundo aspecto a considerar en la propuesta estriba en definir sanciones para los legisladores que no acudan al pleno de sesiones y a la reunión de comisiones que les corresponden. A su vez, se sugiere redefinir con el carácter de obligatorio: la presentación de propuestas de iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo, y no solamente considerarlo como un derecho de los legisladores. Esto implicaría un aumento efectivo en la productividad legislativa de los representantes populares.

3. Un último pilar del modelo, no menos importante, consiste en derogar la prerrogativa de los legisladores de cambiarse de un grupo parlamentario a otro, en cualquier momento de la legislatura, y las veces que así lo desee — práctica comúnmente conocida como “chapulineo”—. Ya que vulnera la decisión del electorado que votó en atención a las propuestas e ideologías políticas de los candidatos, para que ocuparan una curul. Es decir, la decisión del legislador de cambiarse es unipersonal y no es consonante con la voluntad ciudadana que votó por cierta expresión política.

De esta forma, para dar cabida a los anteriores aspectos de la modelo tripartita en el Congreso de la Unión de México, se sugiere debatir diversos retos que vive en la actualidad el Poder Legislativo Federal y el llevar a cabo una serie de reformas jurídicas que se analizan a continuación.

4.3.1 Primer objetivo

Sobre el primer objetivo, se propone que dentro del Poder Legislativo Federal se eliminen los grupos parlamentarios y se sustituyan por facciones. Esto con el objeto de reivindicar la esencia de los partidos políticos, que deberían representar diversas ideologías políticas con las que el pueblo mexicano pueda escoger la que más se acomode a sus intereses y preferencias. Situación que abatiría la mezcolanza actual, donde los institutos políticos hacen alianzas a todas luces contradictorias a

sus propios estatutos y principios, con lo cual los ciudadanos se ven defraudados y confundidos.

Se observa que, durante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados se reconocieron a ocho grupos parlamentarios, un legislador independiente y varios legisladores sin partido. Los grupos parlamentarios que conformaron esta legislatura fueron: “Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC), Nueva Alianza (NA) y Partido Encuentro Social (PES)”.¹⁷⁵

En esa misma legislatura, pero en la Cámara de Senadores, existían lo siguientes grupos parlamentarios: “Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT)”.¹⁷⁶

Derivado de lo anterior, en la Cámara de Diputados Federal se reconocían ocho grupos parlamentarios y en la Cámara de Senadores cinco grupos parlamentarios. El resultado de esto podría considerarse como efecto de una democracia incluyente, en donde todas las opciones políticas con apoyo ciudadano tienen presencia en el Poder Legislativo, pero realmente deducen, en principio, la existencia de diversas corrientes políticas, en las que el ciudadano no sabe ciertamente por quién votar, porque no hay claridad en los objetivos que llevan a cabo los legisladores.

Entonces, pareciera que la extensa pluralidad de corrientes políticas o pluralismo político promueve la participación ciudadana. Pero el creciente catálogo de partidos políticos genera un abismo de desconfianza entre el pueblo y los representantes, marcado por un entorno de opinión pública negativa hacia cualquier

¹⁷⁵ Composición de la Cámara de Diputados Federal. *op. cit.*

¹⁷⁶ Composición de la Cámara de Senadores. *op. cit.*

figura o institución ligada con la política, porque son las mismas opciones políticas, sólo que, con diferentes denominaciones, inclusive algunas fungen como meros satélites de partidos políticos fuertes, y más aún, todos ellos absorbiendo grandes cantidades del erario público.

Por ello surgen las siguientes interrogantes: ¿Realmente es necesario que exista tal diversidad de grupos parlamentarios en cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión? ¿Cómo se podrían robustecer las normas jurídicas para que el Poder Legislativo y principalmente sus integrantes cumplan a cabalidad con su labor? Frente a estas cuestiones se propone una reestructuración al Poder Legislativo Federal, con la que podría cambiar su *modus operandi* y se daría un mejoramiento en sus funciones y por ende, a su imagen pública y a su legitimidad ciudadana.

Se propone como primer aspecto, sobre la mencionada reestructuración: el derogar el principio de representación proporcional, es decir, suprimir la figura de diputados federales y senadores electos —conocidos coloquialmente como plurinominales—, que en principio deberían ser un contrapeso de las mayorías y un balance entre las fuerzas políticas. Pero la experiencia nos demuestra que este tipo de representación no cumple esos fines, sino atañe a beneficios de oligarquías, familias y grupos que no son electos directamente por la ciudadanía, sino por los partidos políticos y, por lo tanto, actúan para beneficiar a éstos, mas no al pueblo mexicano.

La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, de acuerdo con el Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL) muestra el número de diputaciones plurinominales de cada grupo parlamentario:

TABLA 3.¹⁷⁷

Grupo Parlamentario	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	155	47	202
Partido Acción Nacional (PAN)	55	52	107
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	27	24	51
Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	24	26	50
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	21	17	38
Movimiento Ciudadano (MC)	11	10	21
Nueva Alianza (NA)	2	11	13
Partido Encuentro Social (PES)	1	10	11
Independiente	1	0	1
Sin Partido	3	3	6
Total	300	200	500

La anterior conformación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, sirve para ilustrar que el modelo actual, contrasta con una democracia eficiente. A saber, encontrándose normalmente como aliados el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) dentro de la Cámara de Diputados Federal sumaron un total de 240 curules, con lo cual lograron tener casi la mitad de las 500 diputaciones. Los restantes grupos parlamentarios que podrían ser considerados como “oposición” obtendrían las 260 curules restantes, pero por diferencias políticas era sumamente complejo que se

¹⁷⁷ Composición de la Cámara de Diputados Federal. *op. cit.*

unieran todos para realmente hacer un contrapeso al momento de una votación en el pleno —situación que mencionaré más adelante—.

Asimismo, en la LXII legislatura de la Cámara del Senado los diversos grupos parlamentarios existentes, surgidos por las elecciones del 2012, fueron:

TABLA 4.¹⁷⁸

Grupo Parlamentario	Mayoría Relativa	Primera Minoría	Representación Proporcional	Total
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	33	10	11	54
Partido Acción Nacional (PAN)	16	11	7	34
Partido del Trabajo (PT)	5	6	6	17
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	4	1	4	9
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	3	1	2	6
Sin Grupo	3	3	2	8
Total	64	32	32	128

Derivado de lo anterior y considerando que en el Senado de la República existen tres principios para la elección de sus integrantes, sugerimos de igual manera la eliminación de la figura de senadores plurinominales que suman 32. Como resultado de esta reforma se tendrían 96 curules en este cuerpo colegiado correspondientes a los principios de mayoría relativa y de primera minoría.

De manera paralela, se sugiere la eliminación de la figura de “grupos parlamentarios” en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, aclarando que esto

¹⁷⁸ Composición de la Cámara de Senadores, *op. cit.*

no significa quitar el derecho de los legisladores de conglomerarse para definir sus estrategias y acciones. Más bien la propuesta sugiere que para optimizar el trabajo legislativo y la confianza ciudadana se podría dar a partir de la agrupación de los representantes populares en tres “facciones”, correspondientes a tres bloques ideológicos: derecha, izquierda y centro, esto considerando que son las ideologías políticas imperantes, por lo que, se analiza en el capítulo segundo de esta investigación.

Cabe aclarar que las ideologías: derecha, izquierda y centro son consideradas las más generales, aunque existen algunas variaciones como la extrema derecha, extrema izquierda, centro derecha y centro izquierda; pero parten o se originan de las generales, por lo que podrían albergarse dentro de éstas, siempre y cuando no atenten contra el propio Estado de derecho.

Por ejemplo, en el Estado mexicano post independiente se consolidaron dos grupos: los liberales y los conservadores, correspondiendo los primeros con la ideología de izquierda y los segundos con la ideología de derecha. Con posterioridad, se fueron creando y consolidando los partidos políticos, llegando a ser trascendente su labor poco antes del estallido de la Revolución Mexicana. Así, los aludidos institutos políticos, aunque con el tiempo han figurado con distintos nombres y denominaciones, la esencia de sus acciones se aglutina entorno a la derecha, izquierda y centro.

En suma, la propuesta refiere que, para reducir el pluralismo político de los grupos parlamentarios, —que más bien es una atomización ideológica que confunde a los ciudadanos, incluso de forma deliberada—, se reduciría a solamente a tres. Es decir, en la Cámara de Diputados Federal si derogamos el principio de representación proporcional quedarían solamente 300 diputaciones, y a su vez, éstas se aglutinarían en los tres bloques ideológicos (derecha, centro e izquierda).

Como todo acto democrático habría una mayoría por lo que se podría llegar a pensar que si en unas elecciones hubiera más votos a algunos de los candidatos

que podrían figurarse de algún pensamiento dentro de los tres bloques ideológicos podría existir una sobrerrepresentación y no poder lograr adentrarse dentro de los 100 espacios que solamente hay por bloque. Por lo que sin importar si llegase a no encontrar un espacio dentro de los 100 podrá integrarse a otro bloque aun cuando no comparta este bloque ideológico de pensamiento.

Ya que, al momento de la toma de decisiones y votaciones en el pleno podrán votar con el libre albedrío que poseen y no a la decisión de un coordinador de un grupo parlamentario que imponga se tenga que votar a favor, en contra o abstenerse, como usualmente se práctica dentro de este sistema político.

Recordando a su vez el legislador que, no se representa a sí mismo. sino al distrito del que resultó electo, por lo que debe tomar su decisión con base a las ideologías de su electorado.

De esta manera sin importar el bloque donde se encuentre, el legislador podrá disponer de su libre albedrío sin los vicios que ostenta un partido político o este caso de un grupo parlamentario.

Asimismo, se daría pauta a una repartición de las comisiones legislativas entre las tres facciones en proporción a la voluntad popular. Lo anterior además redundaría en una mejor igualdad y democracia —principalmente en las votaciones en pleno y de comisión—.

De igual manera, en la Cámara del Senado se podría dar la conglomeración de sus integrantes por facciones. Así, de las 96 senadurías —considerando la supresión de los plurinominales— resultaría una integración en los tres bloques ideológicos (derecha, centro e izquierda). Con esto se daría una repartición más justa en las comisiones legislativas y se evitaría que las decisiones sean absolutas y casi totalitarias, además el ciudadano podría justipreciar si un determinado bloque ideológico realmente le está beneficiando o no. Actualmente hay tanta atomización

y mezcla en los legisladores, que se mimetizan sus acciones y el ciudadano queda confundido, entonces califica a los partidos políticos como más de lo mismo.

En este sentido, la reforma constitucional que se propone para suprimir el principio de representación proporcional, sería de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre</p>	<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Se elimina.</p>

<p>mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	
<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a VI (...)</p>	<p>Se elimina.</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se elimina.</p>

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.	La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.	Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley.

Un aspecto adicional que se debe de considerar es la sobrerrepresentación legislativa. Con la propuesta en comento, se evitaría esta práctica que actualmente, se da en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados —correspondiente al trienio 2018-2021—. A saber: con la alianza del grupo parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y con otros grupos parlamentarios como el Partido del Trabajo (PT) y Partido Encuentro Social (PES), por su coalición nombrada en las elecciones de 2018 “Juntos Haremos Historia”. Sin olvidar que también se alió a las anteriores fuerzas políticas: el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), con el que incluso se encuentra en coalición para la elección federal de 2021.

Sobre la sobrerrepresentación legislativa, el Instituto Nacional Electoral (INE), tuvo a bien fijar nuevos criterios con lo que se asignarán las doscientas diputaciones plurinominales de la Cámara de Diputados. Siendo que en las próximas elecciones de junio de 2021, no se permitirá que un partido político, en lo individual o coalición,

exceda el 8% de sobrerrepresentación permitida en la Constitución, aplicando el principio de afiliación efectiva, que consiste en la asignación partidista que será reconocida a un candidato, según el padrón que aparezca con corte al 21 de marzo de 2021. Con esto, se evita que un candidato militante de un partido político pretenda hacerse pasar bajo las siglas de otro, para evadir ser contabilizado, con ello se mermarán los efectos de sobrerrepresentación en una fuerza política.¹⁷⁹

El anterior criterio emitido por el INE va acorde a lo ordenado en el artículo 54, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a IV. (...)

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento (...).¹⁸⁰

De esta forma, para evitar estos hechos notorios de sobrerrepresentación en la LXIII y LXIV legislaturas de la Cámara de Diputados Federal, la propuesta que defiende esta tesis observa que los legisladores provenientes del principio de representación proporcional, y la inmensa cantidad de grupos parlamentarios

¹⁷⁹ “Con ‘afiliación efectiva’, INE pone freno a mayorías artificiales en la Cámara de Diputados”, en *Proceso*, [en línea] <https://cutt.ly/mDLY8OX> [consulta: 19 de marzo, 2021]

¹⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

existente en la actualidad, merman la democracia dentro del Poder Legislativo, porque no existe una igualdad dentro de los representantes electos por el voto popular y se genera una sobrerrepresentación que vulnera la voluntad popular. Lo anterior resulta en un autoritarismo al momento de la toma de decisiones en el ámbito legislativo federal.

Asimismo, las presidencias de las comisiones legislativas, así como su integración con la propuesta tripartita que se postula, serían repartidas de manera proporcional entre las tres facciones para que exista una igualdad de condiciones más justa al momento de votar.

4.3.2 Segundo objetivo

De manera paralela, es necesario introducir en el sistema jurídico mexicano: sanciones para los legisladores que no cumplan con su mandato popular, a saber: de asistencia al pleno en días de sesiones, y a su vez, el de no acudir a reuniones de las comisiones legislativas que presiden o integran.

Las penas y sanciones podrían ir desde extrañamientos, inhabilitaciones y en casos de reincidencia, se deberían sustituir los legisladores propietarios por los respectivos suplentes, tanto en el cargo de diputados o senadores. Lo anterior, en la lógica de que están incumpliendo con su encomienda por la cual fueron electos por los ciudadanos mexicanos, y de manera fraudulenta siguen cobrando por una labor que no desempeñan. En este sentido, se plantea una reforma al artículo 61, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 63. (...) Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos,	Artículo 63. (...) Se entiende también que los diputados o senadores que falten tres días de sesiones

sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.	consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian por todo el tiempo restante que dure su cargo , llamándose desde luego a los suplentes.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De igual manera, se propone que el derecho de presentar iniciativas de ley y proposiciones con punto de acuerdo, sea considerado además una obligación, en la que cada legislador deba presentar un mínimo de iniciativas durante su encargo. La propuesta de reforma estaría contemplada en el Reglamento de la Cámara de Diputados y el Reglamento del Senado de la República.

En este marco, se sugiere reformar las fracciones XX y XXI, numeral 1, del artículo 8; la fracción III, numeral 1, del artículo 9; y la adición de las fracciones XXII, XXIII y XXIV, numeral 1, del artículo 8, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Reglamento de la Cámara de Diputados	Reglamento de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XIX. (...)</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XIX. (...)</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión;</p> <p>XXI. Iniciar, adicionar, reformar, derogar leyes y decretos para una armonización legislativa y presentar proposiciones ante la Cámara;</p> <p>XXII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;</p> <p>XXIII. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones, y</p>

Sin correlativo	XXIV. Las demás previstas en este Reglamento.
Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario: I. a II. (...) III. No se presente diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;	Artículo 9. 1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario: I. a II. (...) III. No se presente tres días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;

Asimismo, se considera la posibilidad de reformar las fracciones X y XI, numeral 1, del artículo 10; la fracción II, numeral 1, del artículo 15; y la adición de las fracciones XII, XIII y XIV, numeral 1, del artículo 10, todos del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Reglamento del Senado de la República	Reglamento del Senado de la República
Artículo 10. 1. I. a IX. (...) X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo, y XI. Las demás que establecen la Constitución y las leyes	Artículo 10. 1. I. a IX. (...) X. Informar a la ciudadanía al término de cada año de la legislatura, sobre las actividades realizadas durante el mismo; XI. Iniciar, adicionar, reformar, derogar leyes y decretos para una armonización legislativa y presentar proposiciones ante la Cámara; XII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno; XIII. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones, y XIV. Las demás previstas en este Reglamento.
Artículo 15. (...) 1. I. a III. (...)	Artículo 15. (...) 1. I. a III. (...)

IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; V. a VI. (...)	IV. Deja de asistir a tres sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; V. a VI. (...)
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.3.3 Tercer objetivo

La última propuesta que, se somete a un debate académico y político, consiste en que ningún legislador del Congreso de la Unión, pueda cambiarse de un grupo parlamentario a otro por el cual fue electo, porque vulnera la decisión del electorado que votó por su candidatura en los respectivos comicios.

El cambiarse de un grupo a otro es una decisión que se le confiere a los legisladores por ley, pero no deja de ser unipersonal y defraudadora de la confianza ciudadana. Esta situación contraviene un principio básico de los legisladores: que no se representan ellos mismos, sino a la voluntad del pueblo que los eligió en un proceso democrático, por identificarse con las ideologías del candidato, o, por simpatizar con el partido político que los postula.

Esta dinámica comúnmente conocida como “chapulineo político”, que es conculcadora del mandato popular, se da prácticamente por varios factores, dentro de los que destacan las siguientes situaciones:

- Se les niega alguna candidatura o cargo y buscan participar en los comicios con otro partido.
- Rechazo de su grupo parlamentario, por lo que van por el apoyo con otros colores.
- Préstamo de legisladores entre grupos parlamentarios dentro de cada una de las Cámaras para lograr una mayoría en votaciones o

representatividad en la Mesa Directiva o Junta de Coordinación Política.¹⁸¹

Entonces, se sugiere que esta práctica debe prohibirse en el Poder Legislativo Federal por lo anteriormente mencionado, ya que su fin en realidad, solo busca el propio beneficio de esos legisladores, y no la materialización de los intereses de su electorado.

Como consecuencia, propongo reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Reglamento del Senado de la República.

La propuesta es modificar los artículos 30 (numeral 1) y 78 (numeral 1), párrafo segundo, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
<p>Artículo 30.</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>1. Las y los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer al Grupo Parlamentario por el cual fueron electos, serán considerados como diputadas o diputados sin partido, sin la posibilidad de integrarse a otro grupo parlamentario durante el tiempo que dure su encargo; debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p>
<p>Artículo 78.</p> <p>1. (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>1. (...)</p> <p>Las y los senadores que no se inscriban o dejen de pertenecer al Grupo Parlamentario por el cual fueron electos, serán</p>

¹⁸¹ ¿Préstamo de legisladores o desacuerdos? De esto se trata el chapulineo político, 2021, [en línea] <https://www.milenio.com/politica/chapulineo-politico-de-diputados-y-senadores-que-es>, [consulta: 04 de marzo, 2022].

	considerados como senadoras o senadores sin partido, sin la posibilidad de integrarse a otro grupo parlamentario durante el tiempo que dure su encargo.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, se sugiere la modificación del artículo 6, numeral 1, fracción XII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Reglamento de la Cámara de Diputados	Reglamento de la Cámara de Diputados
<p>Artículo 6. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XI. (...)</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p>XIII. a XX. (...)</p>	<p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas: I. a XI. (...)</p> <p>XII. Formar parte del grupo parlamentario por el cual fueron electos bajo los principios de mayoría relativa o representación proporcional, o bien, separarse de él, quedando sin partido, de acuerdo a sus ordenamientos; sin la posibilidad de integrarse a otro grupo parlamentario durante el tiempo que dure su encargo.</p> <p>XIII. a XX. (...)</p>

De igual forma, se plantea la posibilidad de reformar el artículo 8, numeral 1, fracción IV, del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Reglamento del Senado de la República	Reglamento del Senado de la República
<p>Artículo 8. 1. I. a III. (...)</p> <p>IV. Formar parte de un grupo parlamentario;</p>	<p>Artículo 10. 1. I. a III. (...)</p> <p>IV. Formar parte del grupo parlamentario por el cual fueron electos bajo los principios de mayoría relativa, primera minoría o representación proporcional, o bien, separarse de él, quedando sin partido, de acuerdo a sus ordenamientos; sin la posibilidad de integrarse a otro grupo parlamentario durante el tiempo que dure su encargo.</p>

Conforme lo expuesto a lo largo de este capítulo, se observa que el Estado mexicano en la época actual presenta retos cada vez más complejos. Se reconoce que, uno de los factores que merman los cambios para dar atención oportuna a los requerimientos de la sociedad, es la concepción del Estado por los políticos, como un ente separado de su naturaleza jurídica, de ahí que pueden tener privilegios legislativos contrarios a la democracia. Por ende, los ciudadanos deben prestar especial atención en su regulación —de manera principal en lo inherente a los poderes de la Unión y enfáticamente en el Legislativo—.

El Poder Legislativo es fundamental para que el Estado cumpla sus fines, porque es donde se crean las leyes y por obviedad deben existir mecanismos que regulen la actuación de los legisladores, en plena consonancia con la voluntad popular, máxime porque deberían ser un ejemplo para la sociedad, es decir, tendrían que ser los primeros en respetar las normas, y no los últimos, como sucede comúnmente.

Además, el actuar político de los legisladores no debe estar por encima del Estado de derecho, sino supeditado al respeto cabal de los derechos humanos y sus garantías. Esto nos lleva a una situación que es evidente, pero que sigue siendo confusa para los legisladores: se deberían conectar las leyes con los valores de la justicia y la democracia, porque puede haber leyes vigentes, pero que no necesariamente son justas o democráticas, como se ha analizado.

Por último, se debe de comprender de mejor forma y cultivar el equilibrio entre el Derecho y la justicia; una manera para lograr esto sería releer la obra de Hans Kelsen, que muchas veces ha sido malinterpretada, como en la Alemania nazi, en la que trataron de abordar a similitud la Teoría Pura del Derecho. Es decir, si bien es cierto que las leyes son esenciales para la vida en sociedad, también es

imperativo dirimir y abolir aquellas que son contrarias a los valores y principios de un auténtico modelo republicano, como al que aspira la nación mexicana.

CONCLUSIONES

En la presente tesis después de analizar los cimientos teóricos sobre el Estado y del gobierno en México, desde los autores clásicos, y de manera particular al revisar la democracia y sus ideologías vigentes: derecha, centro e izquierda; el estudio de la evolución histórica e importancia del Congreso de la Unión hasta nuestros días; y la revisión de un caso: la actuación y desempeño de los legisladores en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, se llega a una serie de propuestas para mejorar el Poder Legislativo Mexicano, que se sustenta en las siguientes conclusiones:

PRIMERA. De la revisión de los autores clásicos: tales como Thomas Hobbes, John Locke y Montesquieu, se observa que sustentaron las bases del Estado moderno actual, aunque varios de sus planteamientos, en algunos aspectos han quedado desfasados, siendo comprensible ya que después de cientos de años las sociedades evolucionan, y las leyes sociales no son la excepción, sino que se van adecuando a las nuevas condiciones y requerimientos.

En *stricto sensu*, Montesquieu revolucionó el Estado, como se conocía en aquella época con la teoría de la división de poderes, e inspiró a subsecuentes Constituciones, donde se plantea que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En tal virtud, el poder legislativo, es uno de los más importantes porque emana de la voluntad del pueblo, y en el mismo se generan las leyes que regulan a los seres humanos en sociedad y frente al Estado.

SEGUNDA. En la revisión de los conceptos: democracia y política, se llega a la reflexión que son nodales para un Estado de valores, específicamente para que el Leviatán no sea totalitario como se ha dado en algunos países de América Latina. No obstante, se reconoce que, el Poder Legislativo en México ha tenido algunos desvaríos en el cumplimiento de sus funciones, pero que afortunadamente ha

podido salir adelante a través de la democracia, pero en unos otros tantos no, por la sobrerrepresentación de un solo partido político o grupo parlamentario dentro del Congreso de la Unión.

Asimismo, se analizan las diversas ideologías políticas: derecha, izquierda y centro; que a mi consideración siguen existiendo y seguirán durante mucho tiempo, ya que realmente son ideologías que difícilmente podrán desaparecer, porque influyen abruptamente en el proceso legislativo y representan intereses específicos que les dan forma.

TERCERA. De la revisión del origen y evolución del poder legislativo bajo la premisa: “el no conocer la historia se estará condenado a repetirla”. en tal sentido, se observa que, durante los acontecimientos más relevantes de la historia de nuestra nación se conformó el Poder Legislativo. Con el paso del tiempo se dieron diversas normas orgánicas de este poder que dan sustento a los preceptos jurídicos que actualmente lo rigen.

CUARTO. Desde una revisión crítica a diversas prácticas que se dieron durante la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, documentamos la existencia de un grupo parlamentario mayoritario que predominaba en ambas Cámaras y junto con su colación tomaban la mayoría de las decisiones del poder legislativo federal, lo que se podría considerar casi un totalitarismo disfrazado de democrático.

En tal sentido, se propone la eliminación de los legisladores electos por representación proporcional, seguidamente de la creación de un modelo tripartito que funcionaría para que no existiera una sobrerrepresentación, y tendiente a un proceso más democrático en el proceso legislativo y su funcionamiento, además de sancionar a los legisladores que no cumplan con sus encomiendas mencionadas en las leyes, porque si bien sus funciones son prácticamente únicas y ostentan un

cargo superior de la mayoría de la sociedad, no deben excusarse de cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Asimismo, se sugiere prohibir la práctica mal intencionada que ocurre durante todas las legislaturas: cambiarse de un grupo parlamentario a otro, conocida como “chapulineo”, porque vulnera principalmente el sufragio efectivo del electorado. Esta situación que supongo se originó porque algunos legisladores no estaban de acuerdo con las prácticas realizadas en el grupo parlamentario al que pertenecían, pero con el tiempo solamente es realizada para el beneficio propio del legislador.

Se considera que, si se realiza este tipo de modificaciones a las normas jurídicas aplicables, se lograría el objetivo de una más democrática, eficiente y justa toma de decisiones en el Congreso de la Unión, y que podría ser ejemplo para los sistemas legislativos de otras naciones, como lo fue México al incluir los derechos sociales en la Constitución, pese a que los dogmáticos lo creían absurdo y optaban en que deberían de estar establecidos en una ley reglamentaria.

Finalmente, esta investigación es una pequeña muestra de lo que acontece en el proceso legislativo y en el funcionamiento del Congreso de la Unión de la República Mexicana, valdría la pena considerarla para futuras investigaciones, ya que sin la existencia de una propuesta para reformar el Poder Legislativo Federal, estaremos destinados a seguir permitiendo acciones autoritarias, con amplias afectaciones al pueblo mexicano y que no se permite realmente superar la democracia como meras elecciones, sino llegar a materializarla como una auténtico sistema de vida de la población.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARISTÓTELES, Política I, 1a. ed., trad. Pedro Simón, Barcelona, Folio, 2002.
2. BOBBIO, Norberto, El futuro de la democracia, 3a. ed., trad. José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
3. BOBBIO, Norberto, Derecha e izquierda, 1a. ed., trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014.
4. Coord. GONZÁLEZ, Adriana, El Senado Mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria, 1ra ed., México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques 2018.
5. FERRAJOLI, Luigi, Democracia y Garantismo, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2010.
6. GARCÍA, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 65a. ed., México, Porrúa, 2015.
7. GARCÍA, Miguel y SMEKE, Moisés, Teoría General del Estado, 1a. ed., México, 2016.
8. HELLER, Hermann, Teoría del Estado, 2a. ed., trad. De Luis Tobío, México Fondo de Cultura Económica, 2014.
9. HOBBS, Thomas, El Estado o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil, 3a. ed., trad. Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
10. Kelsen, Hans, Teoría General del Estado, 4a. ed., trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Coyoacán, 2012.
11. LOCKE, John, Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil, 3a. ed., trad. Carlos Mellizo, Madrid, 2014.
12. LOMELÍ, Antonio, Breve historia de la Cámara de Diputados, México, 1977.
13. MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, 3ra ed., trad. Miguel Ángel Granada, España, Alianza Editorial, 2010.

14. MARIANO, Artigas, La Lógica y Ética en Karl Popper, Universidad de Navarra, 13 de enero de 1999.
15. MONTESQUIEU, Del espíritu de las leyes, 1a. ed., México, Éxodo, 2007.
16. PIERLS, Rudolf, Las Leyes de la Naturaleza, 1a. ed., trad. Daisy Learn, México, UNAM, 1958.
17. PORRÚA, Francisco, Teoría del Estado, 18a. ed., México, Porrúa, 1983.
18. PORRÚA, Francisco, Teoría del Estado, 18a. ed., México, Porrúa, 2016.
19. RODRÍGUEZ, Juan, Desencuentro y parálisis en el Congreso mexicano, 1a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
20. RODRÍGUEZ, Octavio, Derechas, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, agosto de 2008.
21. RODRÍGUEZ, Octavio, El presente de la derecha y la ultraderecha en el mundo, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, Vol. 46, núm. 187, 2003.
22. ROUSSEAU, Juan, El Contrato Social o Principios de Derecho Político, 20a. ed., México, Porrúa, 2016.
23. SÁNCHEZ, Carlos, El poder Constituyente, 1a., ed. Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, 1957, p. 564. Fix-Zamudio, Héctor, Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, México, 2017.
24. SARTORI, Giovanni, Elementos de Teoría Política, 1a. ed., trad. M.^a Luz Morán, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
25. SARTORI, Giovanni, Teoría de la democracia, el debate contemporáneo, 1a. ed., trad. de Santiago Sánchez González, Madrid, Alianza Universidad, t. 1, 1998.
26. SERRA, Andrés, Teoría del Estado, 20a. ed., México, Porrúa, 2015.
27. VEGA, Alberto. El ABC de la técnica en México para la elaboración de leyes y reglamentos, 1a. ed., México, H. Cámara de Diputados, 2017.

28. VILLEGAS, Gloria, La Cámara de Diputados en el devenir histórico nacional, 1a. ed., México, H. Cámara de Diputados, 2017.

LEGISLACIÓN

1. Constitución de Apatzingán, 1814, [en línea]
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/cont_apat.pdf,
[consulta 03 de marzo, 2022].
2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. [en línea]
http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf,
[consulta: 03 de marzo, 2019].
3. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857. [en línea]
https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf,
[consulta: 04 de agosto, 2022].
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. [en línea]
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021, [en línea]
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].
6. Ley General de Partidos Políticos, 2022, [en línea]
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].
7. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2019, [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOCGEUM.pdf>, [consulta: 04 de marzo, 2022].
8. Reglamento Expedido por José María Morelos para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso, 2013, [en línea]
9. Reglamento Expedido por José María Morelos para la Instalación, Funcionamiento y Atribuciones del Congreso, 2013, [en línea]
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1813_sep11.pdf,
[consulta: 01 de marzo, 2022].

10. Plan de Iguala, 1821. [en línea]
<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/263/1/images/Independencia18.pdf>, [consulta: 03 de marzo, 2022].
11. Reglamento de la Cámara de Diputados, 2019, [en línea]
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf,
[consulta: 04 de marzo, 2022].
12. Reglamento del Senado de la República, 2019, [en línea]
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf, [consulta:
04 de marzo, 2022].
13. Senado de la República, Proceso Legislativo y Reforma Constitucional, 2018.
p. 18, [en línea] https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Proceso_legislativo_y_reforma_constitucional.pdf, [consulta: 04 de
marzo, 2022].
14. Sistema de Información Legislativa, Primera minoría, [en línea]
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=191>, [consulta
04 de marzo, 2022].
15. Sistema de Información Legislativa, Mayoría Relativa, [en línea]
<http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=153>,
[consulta: 04 de marzo, 2022].
16. Sistema de Información Legislativa, Representación Proporcional, [en línea]
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210>, consulta:
04 de marzo, 2022].
17. LXIII Legislatura, Cámara de Diputados, Estadístico de iniciativas
presentadas y turnadas, 2019, [en línea]
http://sitlxxiii.diputados.gob.mx/cuadro_iniciativas_origen_status_con_ligaslxiii.php, [consulta: 04 de marzo, 2022].

CIBERGRAFÍA

1. Artigas, Mariano, La Lógica y Ética en Karl Popper, Universidad de Navarra, 13 de enero de 1999. [en línea] <http://www.unav.es/gep/AF69/AF69Artigas.html>, [consulta: 01 de marzo, 2022].
2. Composición de la Cámara de Diputados Federal. 2018, [en línea] http://sitlxxiii.diputados.gob.mx/info_diputados.php, [consulta: 04 de marzo, 2022].
3. Composición de la Cámara de Senadores. [en línea] https://www.senado.gob.mx/64/informacion_historica/LXII_LXIII/integrantes, [consulta: 04 de marzo, 2022].
4. “Con ‘afiliación efectiva’, INE pone freno a mayorías artificiales en la Cámara de Diputados”, en Proceso, [en línea] <https://cutt.ly/mDLY8OX> [consulta: 19 de marzo, 2021].
5. Coord. González, Adriana, El Senado Mexicano: evolución histórica, facultades en materia de política exterior y responsabilidades de diplomacia parlamentaria, México, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, 2018, pp. 10-11, [en línea] https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/Senado_CEIGB_14-08-18_web.pdf, [consulta: 04 de marzo, 2022].
6. Declaración Universal de los Derecho Humanos, 1948, [en línea] <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, [consulta: 01 de marzo; 2022].
7. Lomelí, Antonio, Breve historia de la Cámara de Diputados, México, 1977, pp. 3-6. [en línea] http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv//brevhist_camdip.pdf [consulta: 03 de marzo, 2022].
8. Rodríguez, Octavio, Derechas, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, agosto, 2008, [en línea] http://conceptos sociales.unam.mx/conceptos_final/468trabajo.pdf [consulta: 02 de marzo, 2022].

9. Rodríguez, Octavio, “El presente de la derecha y la ultraderecha en el mundo”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, vol. 46, núm. 187, 2003, [en línea] <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/42404> [consulta: 02 de marzo, 2022].
10. ¿Préstamo de legisladores o desacuerdos? De esto se trata el chapulineo político, 2021, [en línea] <https://www.milenio.com/politica/chapulineo-politico-de-diputados-y-senadores-que-es>, [consulta: 04 de marzo, 2022].